



Recurso de Revisión: R.R.A.I./0812/2023/SICOM.

Recurrente: Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIPO.

Sujeto Obligado: Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Comisionada Ponente: Lcda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; a nueve de febrero del año dos mil veinticuatro.

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I./0812/2023/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública, interpuesto por Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIPO. en lo sucesivo **la parte recurrente** por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por el **Órgano Garante Acceso a la Información Pública Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca**, en lo sucesivo **el sujeto obligado**, se procede a dictar la presente resolución, tomando en consideración los siguientes:

Resultados:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha doce de julio de dos mil veintitrés, el ahora parte recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), misma que quedó registrada con el número de folio **202728523000226** y, en la que se advierte requirió lo siguiente:

“COMISIONADAS, COMISIONADOS, CONTRALOR, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDO Y A TODO EL PERSONAL DE LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL OGAIPO, LES SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACION:

1. SOLICITO ME INFORME EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL OGAIPO, EL C. LUIS ALBERTO PAVON MERCADO, CUANTOS OFICIOS HA RECIBIDO LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Y CUANTOS HA EMITIDO, (NO SOLICITO EL NUMERO EN GENERAL), ESTOY SOLICITANDO DESGLOSADA LA RELACION DE AUTORIDADES MUNICIPALES, SUJETOS OBLIGADOS, DEPENDENCIAS, ETC. EN EL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO DE 2019 A JUNIO DEL 2023. LO ANTERIOR PORQUE TIENEN LOS SUFICIENTES RECURSOS TECNICOS PARA QUE ME HAGAN LLEGAR LA INFORMACION EN VERSION PUBLICA.



2. SOLICITO AL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS ¿CUÁNTOS Y CUALES SON LOS RECURSOS DE REVISIÓN DESGLOSADOS, CON LOS QUE CUENTA CADA PONENCIA? LO ANTERIOR PORQUE TIENEN LOS SUFICIENTES RECURSOS TECNICOS PARA QUE ME HAGAN LLEGAR LA INFORMACION EN VERSION PUBLICA.

3. SOLICITO LA RELACION DE EXPEDIENTES, ¿CUANTOS SON Y CUALES SON? DE LAS SANCIONES Y MULTAS QUÉ HA IMPUESTO EL OGAIPO A LOS SUJETOS OBLIGADOS QUÉ NO CUMPLEN CON SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA. LO ANTERIOR PORQUE TIENEN LOS SUFICIENTES RECURSOS TECNICOS PARA QUE ME HAGAN LLEGAR LA INFORMACION EN VERSION PUBLICA.

4. SOLICITO ME INFORMEN CUANDO SE LLEVAN ACABO LAS SESIONES PREVIAS CON LOS SECRETARIOS DE ACUERDO DE LAS DEMAS PONENCIAS?, ¿PORQUE NO SE PUBLICAN Y TAMPOCO SE TRANSMITEN EN VIVO EN LAS REDES SOCIALES DEL OGAIPO LOS RESULTADOS DE DICHAS SESIONES? A CASO, ESCONDE ALGO, PORQUE LUEGO SE VE EN LAS SESIONES QUE TODO YA LO CONSENSADO. ¿QUÉ ESCONDE EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS? ¿PORQUE PROTEGEN CADA UNO DE USTEDES COMISIONADOS Y COMISIONADAS A UN FUNCIONARIO ACOSADOR? POR ESO HAGO ESTA PREGUNTA A CADA UNO DEL PERSONAL QUE INTEGRAN LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, ¿ACASO A NINGUNA MUJER A ACOSADO ESTE SUJETO? YA SE LABORAL O SEXUAL, RESPONDAN SIN MIEDO.

ES BIEN SABIDO Y DICHO POR SU PERSONAL Y POR LOS QUE TIENEN LA PENOSA NECESIDAD DE ACUDIR AL OGAIPO A ENTREVISTARSE CON EL SECRETARIO, QUÉ ES UNA PERSONA DÉSPOTA Y PREPOTENTE CON TODOS LOS QUE LLEGAN A PEDIRLE ASESORÍA, LA CUAL ESTA DENTRO DE SUS FUNCIONES, EL DE BRINDAR ASESORIA A TODO AQUEL QUE LO SOLICITE, PERO, SIN EMBARGO, ESTE VIVALES EN LUGAR DE EFECTUAR SU TRABAJO, POR LO QUE LE PAGAN CADA QUINCENA, SE DEDICA A EXTORSIONAR A LOS SUJETOS OBLIGADOS. ¿HASTA CUANDO VAN A PERMITIR QUÉ LES COBRE A LOS SUJETOS OBLIGADOS POR HACERLES SUS RESPUESTAS Y ASESORÍAS? ESO ES UN DELITO QUÉ DEBERÍA EL CONTRALOR INVESTIGAR.

PERO COMO NUNCA ESTÁN LOS COMISIONADOS, NI LAS COMISIONADAS, MENOS EL CONTRALOR, SE LA PASAN EN DIZQUE REUNIONES Y EVENTOS, POR ESO ESTE SUJETO DE MARRAS HACE LO QUE QUIERE EN EL ÓRGANO DE TRANSPARENCIA Y TAMBIEN SE SIENTE INTOCABLE.

DICHA INFORMACION LA REQUIERO POR MEDIO MAGNETICO AL CORREO ELECTRONICO REGISTRADO, YA QUE USTEDES COMO ORGANO GARANTE, TIENEN LOS RECURSOS TECNOLOGICOS Y TECNICOS PARA HACERLOS LLEGAR COMO LO SOLICITO, EN VERSION PUBLICA." (Sic).



Segundo. Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha nueve de agosto de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante oficio número OGAIPO/UT/0779/2023 de la misma fecha, signado por el C. Héctor Eduardo Ruíz Serrano, Responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido al solicitante, al cual anexó el oficio número OGAIPO/SGA/0448/2023 de fecha dos de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por el C. Luis Alberto Pavón Mercado, entonces Secretario General de Acuerdos, dirigido al Responsable de la Unidad de Transparencia y oficio número OGAIPO/DAJ/0698/2023 de fecha nueve de agosto de dos mil veintitrés, signado por el C. Héctor Eduardo Ruíz Serrano, en su carácter de Encargado de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos, dirigido al C. Mauricio Salinas Salinas, Servidor Público Habilitado de la Unidad de Transparencia, sustancialmente en los siguientes términos:

Oficio número OGAIPO/UT/0779/2023.

Estimado(a) solicitante:

PRIMERO. En atención a su solicitud de acceso a la información con número de folio **202728523000226**, fundamentándome en lo dispuesto por los artículos 6° apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y, 45 fracción V y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 7, 8 y 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca doy contestación en tiempo y forma, haciendo de su conocimiento lo siguiente:

Con base en las preguntas que desarrolló, las cuales dicen:

[Se inserta solicitud de información].

Le informo que adjunto encontrará el oficio de respuesta OGAIPO/SGA/0448/2023, que emite la Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Garante; así también oficio OGAIPO/DAJ/698/2023 de la Dirección de Asuntos Jurídicos. Con los cuales se atiende la solicitud de acceso a la información con número de folio 202728523000226.

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que puede hacer valer lo que a su derecho convenga de lo previsto en los artículos 137 y 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Atentamente

C. Héctor Eduardo Ruíz Serrano
Responsable de la Unidad de Transparencia


Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca
Unidad de Transparencia

Oficio número OGAIPO/SGA/0448/2023.



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 y 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 10 del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y demás aplicables, en contestación a su similar OGAIPO/UT/0686/2023 mediante el cual turna la solicitud de información al rubro indicado, e instruye dar respuesta fundada y motivada a las preguntas del 1 a la 4, correspondiente a:

[Se inserta solicitud de información].

RESPUESTAS:

En atención y respuesta a la pregunta marcada con el número 1, de la solicitud de información que se contesta, hago de su conocimiento, que el tratamiento de la información requerida, sobrepasa las capacidades técnicas, y humanas de la Secretaría General de Acuerdos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo que, resulta oportuno poner a disposición del solicitante las documentales que nos requiere, por un plazo de 60 días hábiles, en el lugar que ocupa la Secretaría General de Acuerdos, del primer piso del inmueble que se ubica en el número 122, de la calle de Almendros, esquina con Amapolas, en la Colonia Reforma de esta ciudad capital de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en un horario de lunes a viernes de las 10 a las 16 horas, esto es de conformidad con el artículo 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a letra dice:

“Artículo 127. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos

establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa...” (Sic)

Así mismo, atendiendo a lo establecido en los artículos 1, 3, 5, 6, 7 fracción II, 10, 15 fracción VI, VIII, 22 y demás relativos de la Ley Estatal de Austeridad Republicana, que tiene dentro de sus principales objetivos establecer la austeridad como un valor fundamental y principio orientador del Estado y del servicio público; fijar las bases para la aplicación de la política pública de austeridad y los mecanismos para su ejercicio; así como establecer medidas que permitan generar ahorros en el gasto público para orientar recursos a satisfacción de necesidades generales conforme lo establecen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y las disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana; por lo tanto, en acato a dichos preceptos, tampoco se cuenta con los recursos materiales, técnicos, y humanos, que nos permitan entregar la información en la forma que nos fue requerida.

Ahora bien, en respuesta a su pregunta número 2, se remite la siguiente información mediante la cual se desglosan los expedientes con los que cuenta cada ponencia a la fecha.

COMISIONADA O COMISIONADO PONENTE	TOTAL
C. CLAUDIA IVETTE SOTO PINEDA	86
R.R.A.I./005/2023	
R.R.A.I./010/2023	
R.R.A.I./015/2023	
R.R.A.I./020/2023	
R.R.A.I./025/2023	
R.R.A.I./030/2022	
R.R.A.I./0310/2023/SICOM	
R.R.A.I./0315/2023/SICOM	
R.R.A.I./0320/2023/SICOM	
R.R.A.I./0325/2023/SICOM	



R.R.A.I./0330/2023/SICOM	
R.R.A.I./0335/2023/SICOM	
R.R.A.I./0340/2023/SICOM	
R.R.A.I./0345/2023/SICOM	
R.R.A.I./0350/2023/SICOM	
R.R.A.I./0355/2023/SICOM	
R.R.A.I./0360/2023/SICOM	
R.R.A.I./0365/2023/SICOM	
R.R.A.I./0370/2023/SICOM	
R.R.A.I./0375/2023/SICOM	
R.R.A.I./0380/2023/SICOM	
R.R.A.I./0385/2023/SICOM	
R.R.A.I./0390/2023/SICOM	
R.R.A.I./0395/2023/SICOM	
R.R.A.I./0400/2023/SICOM	
R.R.A.I./0405/2023/SICOM	
R.R.A.I./0415/2023/SICOM	
R.R.A.I./0420/2023/SICOM	
R.R.A.I./0425/2023/SICOM	
R.R.A.I./0430/2023/SICOM	
R.R.A.I./0435/2023/SICOM	
R.R.A.I./0440/2023/SICOM	
R.R.A.I./0445/2023/SICOM	
R.R.A.I./0450/2023/SICOM	
R.R.A.I./0455/2023/SICOM	
R.R.A.I./0460/2023/SICOM	
R.R.A.I./0465/2023/SICOM	
R.R.A.I./0470/2023/SICOM	
R.R.A.I./0475/2023/SICOM	
R.R.A.I./0480/2023/SICOM	
R.R.A.I./0485/2023/SICOM	
R.R.A.I./0490/2023/SICOM	
R.R.A.I./0495/2023/SICOM	
R.R.A.I./0505/2023/SICOM	
R.R.A.I./0515/2023/SICOM	

R.R.A.I./0520/2023/SICOM	
R.R.A.I./0525/2023/SICOM	
R.R.A.I./0535/2023/SICOM	
R.R.A.I./0540/2023/SICOM	
R.R.A.I./0545/2023/SICOM	
R.R.A.I./0550/2023/SICOM	
R.R.A.I./0555/2023/SICOM	
R.R.A.I./0560/2023/SICOM	
R.R.A.I./0565/2023/SICOM	
R.R.A.I./0570/2023/SICOM	
R.R.A.I./0575/2023/SICOM	
R.R.A.I./0580/2023/SICOM	
R.R.A.I./0585/2023/SICOM	
R.R.A.I./0590/2023/SICOM	
R.R.A.I./0595/2023/SICOM	
R.R.A.I./0605/2023/SICOM	
R.R.A.I./0610/2023/SICOM	
R.R.A.I./0615/2023/SICOM	
R.R.A.I./0620/2023/SICOM	
R.R.A.I./0625/2023/SICOM	
R.R.A.I./0630/2023/SICOM	
R.R.A.I./0640/2023/SICOM	
R.R.A.I./0645/2023/SICOM	
R.R.A.I./0650/2023/SICOM	
R.R.A.I./0655/2023/SICOM	
R.R.A.I./0665/2023/SICOM	
R.R.A.I./0670/2023/SICOM	
R.R.A.I./0675/2023/SICOM	
R.R.A.I./0680/2023/SICOM	
R.R.A.I./0685/2023/SICOM	
R.R.A.I./0690/2023/SICOM	
R.R.A.I./0695/2023/SICOM	
R.R.A.I./0700/2023/SICOM	
R.R.A.I./0705/2023/SICOM	
R.R.A.I./0710/2023/SICOM	



R.R.A.I./0715/2023/SICOM	
R.R.A.I./0725/2023/SICOM	
R.R.A.I./0730/2023/SICOM	
R.R.A.I./0735/2023/SICOM	
R.R.D.P./0005/2023/SICOM	
R.R.A.I./0720/2023/SICOM	
C. JOSÉ LUIS ECHEVERRÍA MORALES	72
R.R.A.I./016/2023	
R.R.A.I./021/2023	
R.R.A.I./0236/2023/SICOM	
R.R.A.I./0241/2023/SICOM	
R.R.A.I./026/2023	
R.R.A.I./0341/2023/SICOM	
R.R.A.I./0351/2023/SICOM	
R.R.A.I./0371/2023/SICOM	
R.R.A.I./0376/2023/SICOM	
R.R.A.I./0381/2023/SICOM	
R.R.A.I./0386/2023/SICOM	
R.R.A.I./0391/2023/SICOM	
R.R.A.I./0396/2023/SICOM	
R.R.A.I./0401/2023/SICOM	
R.R.A.I./0406/2023/SICOM	
R.R.A.I./0411/2023/SICOM	
R.R.A.I./0416/2023/SICOM	
R.R.A.I./0421/2023/SICOM	
R.R.A.I./0426/2023/SICOM	
R.R.A.I./0431/2023/SICOM	
R.R.A.I./0436/2023/SICOM	
R.R.A.I./0441/2023/SICOM	
R.R.A.I./0451/2023/SICOM	
R.R.A.I./0456/2023/SICOM	
R.R.A.I./0461/2023/SICOM	
R.R.A.I./0471/2023/SICOM	
R.R.A.I./0476/2023/SICOM	
R.R.A.I./0481/2023/SICOM	

R.R.A.I./0486/2023/SICOM	
R.R.A.I./0496/2023/SICOM	
R.R.A.I./0521/2023/SICOM	
R.R.A.I./0526/2023/SICOM	
R.R.A.I./0531/2023/SICOM	
R.R.A.I./0536/2023/SICOM	
R.R.A.I./0541/2023/SICOM	
R.R.A.I./0546/2023/SICOM	
R.R.A.I./0551/2023/SICOM	
R.R.A.I./0556/2023/SICOM	
R.R.A.I./0561/2023/SICOM	
R.R.A.I./0571/2023/SICOM	
R.R.A.I./0576/2023/SICOM	
R.R.A.I./0581/2023/SICOM	
R.R.A.I./0586/2023/SICOM	
R.R.A.I./0591/2023/SICOM	
R.R.A.I./0596/2023/SICOM	
R.R.A.I./0606/2023/SICOM	
R.R.A.I./0611/2023/SICOM	
R.R.A.I./0616/2023/SICOM	
R.R.A.I./0621/2023/SICOM	
R.R.A.I./0626/2023/SICOM	
R.R.A.I./0631/2023/SICOM	
R.R.A.I./0641/2023/SICOM	
R.R.A.I./0646/2023/SICOM	
R.R.A.I./0651/2023/SICOM	
R.R.A.I./0661/2023/SICOM	
R.R.A.I./0671/2023/SICOM	
R.R.A.I./0676/2023/SICOM	
R.R.A.I./0686/2023/SICOM	
R.R.A.I./0691/2023/SICOM	
R.R.A.I./0696/2023/SICOM	
R.R.A.I./0701/2023/SICOM	
R.R.A.I./0706/2023/SICOM	
R.R.A.I./0711/2023/SICOM	



R.R.A.I./0716/2023/SICOM	
R.R.A.I./0721/2023/SICOM	
R.R.A.I./0726/2023/SICOM	
R.R.A.I./0731/2023/SICOM	
R.R.A.I./0736/2023/SICOM	
R.R.A.I./011/2023	
R.R.D.P./0001/2022/SICOM	
R.R.D.P./0006/2022/SICOM	
R.R.D.P./0006/2023/SICOM	
C. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN	94
R.R.A.I./0014/2023/SICOM	
R.R.A.I./0034/2023/SICOM	
R.R.A.I./009/2023	
R.R.A.I./0129/2023/SICOM	
R.R.A.I./014/2023	
R.R.A.I./0164/2023/SICOM	
R.R.A.I./019/2023	
R.R.A.I./0209/2023/SICOM	
R.R.A.I./0214/2023/SICOM	
R.R.A.I./0219/2023/SICOM	
R.R.A.I./0224/2023/SICOM	
R.R.A.I./0229/2023/SICOM	
R.R.A.I./0234/2023/SICOM	
R.R.A.I./0239/2023/SICOM	
R.R.A.I./024/2022	
R.R.A.I./024/2023	
R.R.A.I./0244/2023/SICOM	
R.R.A.I./0249/2023/SICOM	
R.R.A.I./0254/2023/SICOM	
R.R.A.I./0259/2023/SICOM	
R.R.A.I./0264/2023/SICOM	
R.R.A.I./0269/2023/SICOM	
R.R.A.I./0274/2023/SICOM	
R.R.A.I./0279/2023/SICOM	
R.R.A.I./0284/2023/SICOM	

R.R.A.I./0294/2023/SICOM	
R.R.A.I./0299/2023/SICOM	
R.R.A.I./0304/2023/SICOM	
R.R.A.I./0309/2023/SICOM	
R.R.A.I./0314/2023/SICOM	
R.R.A.I./0329/2023/SICOM	
R.R.A.I./0334/2023/SICOM	
R.R.A.I./0339/2023/SICOM	
R.R.A.I./0344/2023/SICOM	
R.R.A.I./0424/2023/SICOM	
R.R.A.I./0429/2023/SICOM	
R.R.A.I./0434/2023/SICOM	
R.R.A.I./0439/2023/SICOM	
R.R.A.I./0454/2023/SICOM	
R.R.A.I./0469/2023/SICOM	
R.R.A.I./0479/2023/SICOM	
R.R.A.I./0484/2023/SICOM	
R.R.A.I./0489/2023/SICOM	
R.R.A.I./0494/2023/SICOM	
R.R.A.I./0499/2023/SICOM	
R.R.A.I./0509/2023/SICOM	
R.R.A.I./0514/2023/SICOM	
R.R.A.I./0519/2023/SICOM	
R.R.A.I./0549/2023/SICOM	
R.R.A.I./0554/2023/SICOM	
R.R.A.I./0559/2023/SICOM	
R.R.A.I./0569/2023/SICOM	
R.R.A.I./0574/2023/SICOM	
R.R.A.I./0584/2023/SICOM	
R.R.A.I./0589/2023/SICOM	
R.R.A.I./0594/2023/SICOM	
R.R.A.I./0604/2023/SICOM	
R.R.A.I./0609/2023/SICOM	
R.R.A.I./0614/2023/SICOM	
R.R.A.I./0619/2023/SICOM	



R.R.A.I./0624/2023/SICOM	
R.R.A.I./0629/2023/SICOM	
R.R.A.I./0634/2023/SICOM	
R.R.A.I./0644/2023/SICOM	
R.R.A.I./0649/2022/SICOM	
R.R.A.I./0649/2023/SICOM	
R.R.A.I./0654/2023/SICOM	
R.R.A.I./0659/2023/SICOM	
R.R.A.I./0664/2023/SICOM	
R.R.A.I./0669/2023/SICOM	
R.R.A.I./0674/2023/SICOM	
R.R.A.I./0679/2023/SICOM	
R.R.A.I./0684/2023/SICOM	
R.R.A.I./0689/2023/SICOM	
R.R.A.I./0694/2023/SICOM	
R.R.A.I./0699/2023/SICOM	
R.R.A.I./0704/2023/SICOM	
R.R.A.I./0709/2023/SICOM	
R.R.A.I./0714/2023/SICOM	
R.R.A.I./0719/2023/SICOM	
R.R.A.I./0724/2023/SICOM	
R.R.A.I./0729/2023/SICOM	
R.R.A.I./0734/2023/SICOM	
R.R.A.I./0739/2023/SICOM	
R.R.A.I./0814/2022/SICOM	
R.R.A.I./0904/2022/SICOM	
R.R.A.I./0994/2022/SICOM	
R.R.A.I./1014/2022/SICOM	
R.R.A.I./1019/2022/SICOM	
R.R.A.I./1059/2022/SICOM	
R.R.A.I./006/2023	
R.R.D.P./0004/2023/SICOM	
R.R.D.P./0009/2023/SICOM	
R.R.A.I./0504/2023/SICOM	
C. MARÍA TANIVET RAMOS REYES	54

R.R.A.I./008/2023	
R.R.A.I./013/2023	
R.R.A.I./018/2023	
R.R.A.I./023/2023	
R.R.A.I./0428/2023/SICOM	
R.R.A.I./0443/2023/SICOM	
R.R.A.I./0448/2023/SICOM	
R.R.A.I./0468/2023/SICOM	
R.R.A.I./0473/2023/SICOM	
R.R.A.I./0478/2023/SICOM	
R.R.A.I./0488/2023/SICOM	
R.R.A.I./0493/2023/SICOM	
R.R.A.I./0513/2023/SICOM	
R.R.A.I./0518/2023/SICOM	
R.R.A.I./0523/2023/SICOM	
R.R.A.I./0528/2023/SICOM	
R.R.A.I./0533/2023/SICOM	
R.R.A.I./0538/2023/SICOM	
R.R.A.I./0543/2023/SICOM	
R.R.A.I./0548/2023/SICOM	
R.R.A.I./0553/2023/SICOM	
R.R.A.I./0563/2023/SICOM	
R.R.A.I./0568/2023/SICOM	
R.R.A.I./0573/2023/SICOM	
R.R.A.I./0578/2023/SICOM	
R.R.A.I./0583/2023/SICOM	
R.R.A.I./0588/2023/SICOM	
R.R.A.I./0593/2023/SICOM	
R.R.A.I./0603/2023/SICOM	
R.R.A.I./0608/2023/SICOM	
R.R.A.I./0613/2023/SICOM	
R.R.A.I./0618/2023/SICOM	
R.R.A.I./0623/2023/SICOM	
R.R.A.I./0628/2023/SICOM	
R.R.A.I./0633/2023/SICOM	



R.R.A.I./0638/2023/SICOM	
R.R.A.I./0643/2023/SICOM	
R.R.A.I./0648/2023/SICOM	
R.R.A.I./0653/2023/SICOM	
R.R.A.I./0663/2023/SICOM	
R.R.A.I./0673/2023/SICOM	
R.R.A.I./0678/2023/SICOM	
R.R.A.I./0683/2023/SICOM	
R.R.A.I./0688/2023/SICOM	
R.R.A.I./0693/2023/SICOM	
R.R.A.I./0698/2023/SICOM	
R.R.A.I./0703/2023/SICOM	
R.R.A.I./0708/2023/SICOM	
R.R.A.I./0713/2023/SICOM	
R.R.A.I./0718/2023/SICOM	
R.R.A.I./0723/2023/SICOM	
R.R.A.I./0728/2023/SICOM	
R.R.A.I./0733/2023/SICOM	
R.R.A.I./0738/2023/SICOM	
C. XÓCHITL ELIZABETH MÉNDEZ SÁNCHEZ	70
R.R.A.I./007/2023	
R.R.A.I./012/2023	
R.R.A.I./017/2023	
R.R.A.I./022/2023	
R.R.A.I./0352/2023/SICOM	
R.R.A.I./0357/2023/SICOM	
R.R.A.I./0362/2023/SICOM	
R.R.A.I./0367/2023/SICOM	
R.R.A.I./0377/2023/SICOM	
R.R.A.I./0382/2023/SICOM	
R.R.A.I./0387/2023/SICOM	
R.R.A.I./0397/2023/SICOM	
R.R.A.I./0402/2023/SICOM	
R.R.A.I./0417/2023/SICOM	
R.R.A.I./0432/2023/SICOM	

R.R.A.I./0447/2023/SICOM	
R.R.A.I./0457/2023/SICOM	
R.R.A.I./0462/2023/SICOM	
R.R.A.I./0467/2023/SICOM	
R.R.A.I./0472/2023/SICOM	
R.R.A.I./0477/2023/SICOM	
R.R.A.I./0482/2023/SICOM	
R.R.A.I./0487/2023/SICOM	
R.R.A.I./0492/2023/SICOM	
R.R.A.I./0497/2023/SICOM	
R.R.A.I./0502/2023/SICOM	
R.R.A.I./0507/2023/SICOM	
R.R.A.I./0512/2023/SICOM	
R.R.A.I./0517/2023/SICOM	
R.R.A.I./0522/2023/SICOM	
R.R.A.I./0527/2023/SICOM	
R.R.A.I./0532/2023/SICOM	
R.R.A.I./0537/2023/SICOM	
R.R.A.I./0542/2023/SICOM	
R.R.A.I./0552/2023/SICOM	
R.R.A.I./0557/2023/SICOM	
R.R.A.I./0562/2023/SICOM	
R.R.A.I./0567/2023/SICOM	
R.R.A.I./0572/2023/SICOM	
R.R.A.I./0577/2023/SICOM	
R.R.A.I./0582/2023/SICOM	
R.R.A.I./0587/2023/SICOM	
R.R.A.I./0592/2023/SICOM	
R.R.A.I./0607/2023/SICOM	
R.R.A.I./0612/2023/SICOM	
R.R.A.I./0617/2023/SICOM	
R.R.A.I./0622/2023/SICOM	
R.R.A.I./0627/2023/SICOM	
R.R.A.I./0632/2023/SICOM	
R.R.A.I./0637/2023/SICOM	



R.R.A.I./0642/2023/SICOM	
R.R.A.I./0647/2022/SICOM	
R.R.A.I./0647/2023/SICOM	
R.R.A.I./0652/2023/SICOM	
R.R.A.I./0657/2023/SICOM	
R.R.A.I./0662/2023/SICOM	
R.R.A.I./0667/2023/SICOM	
R.R.A.I./0677/2023/SICOM	
R.R.A.I./0682/2023/SICOM	
R.R.A.I./0692/2023/SICOM	
R.R.A.I./0697/2023/SICOM	
R.R.A.I./0702/2023/SICOM	
R.R.A.I./0707/2023/SICOM	
R.R.A.I./0712/2023/SICOM	
R.R.A.I./0717/2023/SICOM	
R.R.A.I./0722/2023/SICOM	
R.R.A.I./0727/2023/SICOM	
R.R.A.I./0732/2023/SICOM	
R.R.A.I./0737/2023/SICOM	
R.R.A.I./0547/2023/SICOM	
Total	376

En contestación a la pregunta número 3, referente a; "SOLICITO LA RELACION DE EXPEDIENTES, ¿CUANTOS SON Y CUALES SON? DE LAS SANCIONES Y MULTAS QUE HA IMPUESTO EL OGAIPO A LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE NO CUMPLEN CON SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA. LO ANTERIOR PORQUE TIENEN LOS SUFICIENTES RECURSOS TECNICOS PARA QUE ME HAGAN LLEGAR LA INFORMACION EN VERSION PUBLICA"(Sic).

Con fundamento en el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en el que se menciona que:

"La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información."

Por lo anterior, se le remite el siguiente enlace, mediante el cual podrá consultar las medidas de apremio que han sido impuestas por este Órgano Garante.

https://ogaipoaxaca.org.mx/site/estrados/medidas_apremio

Por otra parte, en respuesta a la pregunta marcada con el número 4, referente a "SOLICITO ME INFORMEN CUANDO SE LLEVAN ACABO LAS SESIONES PREVIAS CON LOS SECRETARIOS DE ACUERDO DE LAS DEMAS PONENCIAS?, ¿PORQUE NO SE PUBLICAN Y TAMPOCO SE TRANSMITEN EN VIVO EN LAS REDES SOCIALES DEL OGAIPO LOS RESULTADOS DE DICHAS SESIONES?" (SIC).

Se informa que; se llevan a cabo actividades con antelación a las sesiones ordinarias o extraordinarias, según sea el caso, en las que, en coordinación con esta Secretaría General de Acuerdos, las secretarías y los secretarios de acuerdos de cada una de las ponencias, revisan el contenido y forma de los anteproyectos de resolución de los recursos de revisión, lo anterior, con fundamento en el artículo 10 fracción I inciso k) y l) del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Así también, es menester manifestar que esta autoridad, de conformidad con el "Principio de Legalidad", que sustenta nuestra Carta Magna, donde señala que la autoridad haga sólo lo que la ley le permite, en este contexto, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como a las demás normatividades aplicables en la materia, las cuales rigen y norman, las actuaciones de este Órgano Garante, **no obliga, ni faculta, a publicar, ni a transmitir dichas reuniones de trabajo.**

Lo anterior para los efectos legales que correspondan.


C. Luis Alberto Ravón Mercado
Secretario General de Acuerdos

Oficio número OGAIPO/DAJ/0698/2023.

El suscrito C. Héctor Eduardo Ruíz Serrano, encargado de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con fundamento en el artículo 126, 128, 132 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca en relación con el numeral 14 fracción IV inciso e del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es que por medio del presente y en atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio **202728523000226**, doy puntual contestación Al cuestionamiento planteado en los siguientes términos:

En lo referente al planteamiento "A CASO, ESCONDE ALGO, PORQUE LUEGO SE VE EN LAS SESIONES QUE YA TODO ESTA CONSENSADO. ¿QUÉ ESCONDE EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS? ¿POR QUÉ PROTEGEN CADA UNO DE USTEDES COMISIONADOS Y COMISIONADAS A UN FUNCIONARIO ACOSADOR? POR ESO HAGO ESTA PREGUNTA A CADA UNO DEL PERSONAL QUE INTEGRAN LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, ¿A CASO A NINGUNA MUJER A ACOSADO ESTE SUJETO? YA SE LABORAL O SEXUAL, RESPONDAN SIN MIEDO. ES BIEN SABIDO Y DICHO POR SU PERSONAL Y POR LA PENOSA NECESIDAD DE ACUDIR AL OGAIPO A ENTREVISTARSE CON EL SECRETARIO, QUÉ ES UNA PERSONA DÉSPOTA Y PREPOTENTE CON TODOS LOS QUE LLEFAN A PEDIRLE ASESORÍA, LA CUAL ESTA DENTRO DE SUS FUNCIONES, EL DE BRINDAR ASESORÍA A TODO AQUEL QUE LO SOLICITE, PERO, SIN EMBARGO, ESTE VIVALES EN LUGAR DE EFECTUAR SU TRABAJO, POR LO QUE LE PAGAN CADA QUINCENA, SE DEDICA A EXTORSIONAR A LOS SUJETOS OBLIGADOS. ¿HASTA CUANDO VAN A PERMITOR QUE LES COBRE A LOS SUJETOS OBLIGADOS POR HACERLES SUS RESPUESTAS Y ASESORÍAS? ESO ES UN DELITO QUÉ DEBERÍA EL CONTRALOR INVESTIGAR. PERO COMO NUNCA ESTÁN LOS COMISIONADOS, NI LAS COMISIONADAS, MENOS EL CONTRALOR, SE LA PASAN EN DIZQUE REUNIONES Y EVENTOS, POR ESO ESTE SUJETO DE MARRAS HACE LO QUE QUIERE EN EL ÓRGANO DE TRANSPARENCIA

Y TAMBIEN SE SIENTE INTOCABLE... [sic]". le informo que debido a que en la expresión que realiza en la solicitud de acceso a la información pública expone presuntas conductas que puedan representar alguna conducta o falta administrativa realizada por un servidor público de este sujeto obligado, es oportuno pueda realizar la denuncia o interposición de la queja respectiva ante la Contraloría General de este Órgano Garante, área administrativa que tiene las facultades para investigar la presunta comisión de las conductas que expresa en su solicitud, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 106 fracciones XI y XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como el numeral 9 fracción XXI del Reglamento Interno del Órgano Garante.

Aunado a lo anterior, es oportuno puntualizar que el Órgano Garante como sujeto obligado en materia de transparencia, acceso a la información pública y responsable de la protección de datos personales promueve el respeto mutuo entre las y los servidores públicos que laboran en este Órgano Autónomo del Estado de Oaxaca, así mismo insta a las y los servidores públicos que observen en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, por ende si el solicitante conoce de conductas que vulneren los principios antes establecidos pueda presentar las denuncias correspondientes con la finalidad que sean investigados y sancionados.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo expresándole mi disponibilidad para resolver cualquier duda o aclaración presente o futura.

ATENTAMENTE 

C. HÉCTOR EDUARDO RUÍZ SERRANO
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.



Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mismo que quedó registrado en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, en el que manifestó en el rubro de motivo de inconformidad, lo siguiente:

“Con fundamento en los artículos 142 y 143 fracciones VII, X y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso la Información Pública, 137 fracciones X y XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca interpongo el presente Recurso de Revisión en contra del sujeto Obligado OGAIPO, por no brindar el trámite adecuado a mi solicitud de acceso a la información, ya que en su respuesta carece de una correcta fundamentación y motivación. En fecha nueve de agosto del 2023, recibí respuesta a mi solicitud mediante el oficio OGAIPO/SGA/0448/2023 signado por Luis Alberto Pavón Mercado, Secretario General del Acuerdos del OGAIPO, y también en esa mismas fecha recibí el oficio OGAIPO/DAJ/0698/2023 signado por el encargado del despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Órgano Garante del Estado de Oaxaca, en el que afirma como lo ha hecho en otras solicitudes, que el sujeto obligado se encuentra rebasado en capacidades humanas para cumplir con sus obligaciones no solo como sujeto obligado sino como Órgano estatal de transparencia y acceso a la información pública, omitiendo por desconocimiento o dolo lo establecido en los artículos 8 fracciones I, V y VI, 12, 13, 24 fracción V, IX y XII, 42 fracción XX, 129 y 133 de la Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública y los artículos 2, 4, y 10 fracciones II, IV, VIII, IX, X y XI, 13, 14 fracción V y 93 fracciones IV inciso c), VI incisos a) y b) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. El sujeto obligado incumple con su obligación de dar acceso a la información, así como de los principios estipulados en la Ley de Transparencia, en cambio pretende de manera deficiente ofrecer el cambio de la modalidad de entrega de información, sin fundar ni motivar las razones que le impiden dar trámite a mi solicitud de información tal como lo expresa la Ley Local en los artículos 127 y 128, limitándose a expresar que “rebasa sus capacidades”, cuando es sabido que el sujeto obligado cuenta con diversas áreas como la Dirección de Tecnologías de Transparencia, la jefatura de departamento de Protección de Datos Personales y Archivo, la jefatura de Acceso a la Información y una Área coordinadora de archivos que pueden coadyuvar de acuerdo a su normativa interna a otorgar lo solicitado de



manera digital en un liga de descarga o un archivo comprimido, favoreciendo el interés del solicitante o la modalidad que mas le convenga este, garantizando el derecho legitimo de acceso a la información. Además, no pasa desapercibido que cita en su respuesta el artículo 127 de la Ley general de transparencia y acceso a la información publica sin que se cumplan los supuestos que en la ley marca pues para hacer entrega de la información no implica un análisis ni un estudio por parte del sujeto obligado. Es obvio que la respuesta del sujeto obligado pretende ser evasiva, resultando incluso ilegal e incongruente, puesto que remite links de información “concerniente al tema” pero que no solicité. Por ello pido se ADMITA MI RECURSO DE REVISIÓN y se revoque la respuesta por ser violatoria de la ley y de mis derechos. Y una vez resuelto el recurso se remita al INAI.” (Sic).

Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 97 fracción I, 137 fracciones IV y V, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III, IV, V y VI, 148 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora de este Órgano Garante, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./0812/2023/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizarán manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora tuvo al sujeto obligado rindiendo informe en vía de alegatos, el trece de septiembre de dos mil veintitrés, dentro del plazo que le fue otorgado en el acuerdo de fecha cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, mismo que transcurrió del seis al catorce de septiembre de dos mil veintitrés, al haberle sido notificado dicho acuerdo el cinco de septiembre de dos mil veintitrés, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación realizada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de la misma fecha, mediante oficio número OGAIPO/UT/0915/2023 de fecha trece de septiembre de dos mil veintitrés, signado por el C. Héctor Eduardo Ruiz Serrano, Responsable de la Unidad de Transparencia, al cual anexa el oficio número OGAIPO/DAJ/0783/2023 de la misma fecha, suscrito por el C. Héctor Eduardo Ruiz Serrano, en su carácter de Director de Asuntos

Jurídicos y Responsable de la Unidad de Transparencia y oficio número OGAIPO/SGA/0565/2023 de fecha siete de septiembre de dos mil veintitrés, firmado por el Lic. Luis Alberto Pavón Mercado, entonces Secretario General de Acuerdos, dirigido al Responsable de la Unidad de Transparencia, sustancialmente en los siguientes términos:

Oficio número OGAIPO/UT/0915/2023

C. Héctor Eduardo Ruiz Serrano, con el carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia y Director de Asuntos Jurídicos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mismo que acredito en términos de los nombramientos de fechas 17 de mayo de 2023 y 15 de agosto de 2023 respectivamente, expedidos por la Presidencia del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; así como el correo oficial: unidad.transparencia@ogaipoaxaca.org.mx; Por este medio y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 150 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 147 fracción II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como en términos del artículo 14, fracción II, incisos a) y f), del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, solicito a Usted **Comisionada Ponente**:

PRIMERO. Se me tengan rindiendo en tiempo y forma los presentes alegatos, mediante los informes emitidos por las áreas correspondientes de este Sujeto Obligado: Secretaría General de Acuerdos del OGAIPO, mediante oficio OGAIPO/SGA/0565/2023; así como oficio OGAIPO/DAJ/0783/2023 de la Dirección de Asuntos Jurídicos. Lo anterior, en vía de Alegatos, en los términos planteados en el punto segundo del acuerdo de admisión del Recurso de Revisión **R.R.A.I./0812/2023/SICOM** de fecha cuatro de septiembre del año 2023.

SEGUNDO. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 155, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se sobresea el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

ATENTAMENTE

C. HÉCTOR EDUARDO RUIZ SERRANO
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA


Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Oficio número OGAIPO/DAJ/0783/2023.



El suscrito C. Héctor Eduardo Ruíz Serrano, Director de Asuntos Jurídicos y responsable de la Unidad de Transparencia del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, personalidad que acredito con copia de los nombramientos a los cargos antes citados, expedidos por el Comisionado Presidente C. Josué Solana Salmorán de fechas diecisiete de mayo y diez de agosto del año en curso respectivamente, con fundamento en el artículo 147 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca en relación con el numeral 14 fracción IV incisos f, i y j del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es que en atención al Acuerdo de Admisión dictado dentro del Recurso de Revisión R.R.A.I./0812/2023/SICOM mismo que estableció a este sujeto obligado para que en plazo de siete días hábiles contados a partir de día hábil siguiente a aquel en que se le notifique el presente acuerdo formule alegatos y presente pruebas es que expongo lo siguiente:

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, me fue turnada por la Unidad de Transparencia la solicitud con número de folio **202728523000226**.

SEGUNDO. Por consiguiente, por medio del oficio **OGAIPO/DAJ/0698/2023**, se dio puntual respuesta a la solicitud de acceso a la información pública dentro del plazo establecido y haciendo del conocimiento del solicitante la información requerida, lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 126 y 132 de la Ley Local.

TERCERO. En el motivo de inconformidad expuesto por el recurrente, realiza manifestaciones respecto del cambio en la modalidad de entrega de la información solicitada que propone el titular de la Secretaría General de Acuerdos, siendo que respecto de la respuesta emitida por el suscrito no realiza alusión alguna, contrario a ello al no realizar manifestación alguna se actualiza el supuesto previsto en la jurisprudencia con número de tesis VI.3o.C. J/60, emitida por Tribunales Colegiados

de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, Diciembre de 2005, página 2365, que a la letra establece lo siguiente:

ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO.

Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.

Por ende, debido a que el recurrente no expuso reclamo alguno en cuanto a la respuesta del suscrito, procede el sobreseimiento de la causa conforme a lo establecido en el artículo 154 fracción III en relación con el 155 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, solicito respetuosamente a usted Comisionada Ponente:

PRIMERO. Se me tenga por reconocida la personalidad con la que me ostento al presente procedimiento para los efectos que corresponda.

SEGUNDO. Tenerme por debidamente interpuesto el contenido del presente escrito en los términos planteados, mismos que coadyuvan en la labor de permitir el acceso a la información solicitada al recurrente, así como para resolver el presente procedimiento.

ATENTAMENTE


C. HÉCTOR EDUARDO RUÍZ SERRANO
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABLE
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

Oficio número OGAIPO/SGA/0565/2023.



El que suscribe, Licenciado Luis Alberto Pavón Mercado, promoviendo con el carácter de secretario general de acuerdos, del sujeto obligado denominado, Órgano Garante de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca (OGAIPO), personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida, comparezco para exponer:

Que, en este acto, y mediante el presente recurso, vengo en tiempo y forma, a formular mi **CONTESTACIÓN DE VISTA** y a expresar **ALEGATOS**, en atención a su oficio número **OGAIPO/UT/0871/2023**, de fecha seis de septiembre del año en curso, el cual, me fue notificado el mismo día, mes y año, dictado en el expediente del recurso de revisión, de número al rubro citado y que fue promovido, por el ahora recurrente, **“ALBERTO MANCILLA FERRER” (Sic)**, en contra de actos de este Órgano Garante como sujeto obligado, por lo que estando dentro del plazo que se me concedió para tal efecto, lo realizo, en los siguientes términos:

En primera instancia y derivado de que el recurrente, tal como consta en su escrito de referencia, únicamente se inconforma por:

- A.- La modalidad en la que se le hace entrega de la información;
- B.- Supuestamente, por no haber fundado y motivado, mi respuesta a la solicitud de información número 202728523000226.

Por lo anterior y, no obstante, la inconformidad plasmada por el recurrente, de nueva cuenta y toda vez que mi respuesta de origen estuvo y está, debidamente fundada y motivada, le reitero mi contestación, en el mismo sentido:

Para ello, previamente remito los siguientes criterios de interpretación emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en relación a la existencia de lineamientos, reglamentos o criterios a través del cual se norma el cambio de modalidad por parte del sujeto obligado.

Número	Título	Enlace electrónico
03/17	No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la Información.	http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/03-17.docx
08-17	Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la Información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante.	http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/08-17.pdf
08/13	Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley	http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/08-13.docx

Ahora bien, por lo demás, insisto que mi respuesta fue debidamente fundada y motivada, razón por la cual las reproduzco a continuación;

En relación, a las preguntas marcadas del 1 a la 4, correspondiente a:

“1.- SOLICITO ME INFORME EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL OGAIPO, EL C. LUIS ALBERTO PAVON MERCADO, CUANTOS OFICIOS HA RECIBIDO LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Y CUANTOS HA EMITIDO, (NO SOLICITO EL NUMERO EN GENERAL), ESTOY



SOLICITANDO DESGLOSADA LA RELACION DE AUTORIDADES MUNICIPALES, SUJETOS OBLIGADOS, DEPENDENCIAS, ETC. EN EL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO DE 2019 A JUNIO DEL 2023. LO ANTERIOR PORQUE TIENEN LOS SUFICIENTES RECURSOS TECNICOS PARA QUE ME HAGAN LLEGAR LA INFORMACION EN VERSION PUBLICA.

2.- SOLICITO AL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS ¿CUÁNTOS Y CUALES SON LOS RECURSOS DE REVISIÓN DESGLOSADOS, CON LOS QUE CUENTA CADA PONENCIA? LO ANTERIOR PORQUE TIENEN LOS SUFICIENTES RECURSOS TECNICOS PARA QUE ME HAGAN LLEGAR LA INFORMACION EN VERSION PUBLICA.

3. SOLICITO LA RELACION DE EXPEDIENTES, ¿CUANTOS SON Y CUALES SON? DE LAS SANCIONES Y MULTAS QUÉ HA IMPUESTO EL OGAIPO A LOS SUJETOS OBLIGADOS QUÉ NO CUMPLEN CON SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA. LO ANTERIOR PORQUE TIENEN LOS SUFICIENTES RECURSOS TECNICOS PARA QUE ME HAGAN LLEGAR LA INFORMACION EN VERSION PUBLICA.

4.- SOLICITO ME INFORMEN CUANDO SE LLEVAN ACABO LAS SESIONES PREVIAS CON LOS SECRETARIOS DE ACUERDO DE LAS DEMAS PONENCIAS?, ¿PORQUE NO SE PUBLICAN Y TAMPOCO SE TRANSMITEN EN VIVO EN LAS REDES SOCIALES DEL OGAIPO LOS RESULTADOS DE DICHAS SESIONES?

DICHA INFORMACION REQUIERO POR MEDIO MAGNETICO AL CORREO ELECTRONICO REGISTRADO, YA QUE USTEDES COMO ORGANO GARANTE, TIENEN LOS RECURSOS TECNOLOGICOS Y TECNICOS PARA HACERLOS LLEGAR COMO LO SOLICITO, EN VERSION PUBLICA." (Sic)

RESPUESTA:

En atención y respuesta a la pregunta marcada con el número 1, de la solicitud de información que se contesta, hago de su conocimiento, que el tratamiento de la información requerida, sobrepasa las capacidades técnicas, y humanas de la Secretaría General de Acuerdos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo que, resulta oportuno poner a disposición del solicitante las documentales que nos requiere, por un plazo de 60 días hábiles, en el lugar que ocupa la Secretaría General de Acuerdos, del primer piso del inmueble que se ubica en el número 122, de la calle de Almendros, esquina con Amapolas, en la Colonia Reforma de esta ciudad capital de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en un horario de lunes a viernes de las 10 a las 16 horas, **esto es con fundamento en el artículo 127 de**

la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a letra dice:

"Artículo 127. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa..." (Sic)

Así mismo, atendiendo a **lo establecido en los artículos 1, 3, 5, 6, 7 fracción II, 10, 15 fracción VI, VIII, 22 y demás relativos de la Ley Estatal de Austeridad Republicana**, que tiene dentro de sus principales objetivos establecer la austeridad como un valor fundamental y principio orientador del Estado y del servicio público; fijar las bases para la aplicación de la política pública de austeridad y los mecanismos para su ejercicio; así como establecer medidas que permitan generar ahorros en el gasto público para orientar recursos a satisfacción de necesidades generales conforme lo establecen **los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y las disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana**; por lo tanto, en acato a dichos preceptos, tampoco se cuenta con los recursos materiales, técnicos, y humanos, que nos permitan entregar la información en la forma que nos fue requerida.

Ahora bien, en respuesta a su pregunta número 2, se remite la siguiente información mediante la cual se desglosan los expedientes con los que cuenta cada ponencia a la fecha, en que se dio la contestación que nos atañe.

[A efecto de evitar múltiples repeticiones, se tiene insertada a la letra la respuesta proporcionada, mediante oficio número OGAIPO/SGA/0448/2023].



En contestación a la pregunta número 3, referente a; "SOLICITO LA RELACION DE EXPEDIENTES, ¿CUANTOS SON Y CUALES SON? DE LAS SANCIONES Y MULTAS QUE HA IMPUESTO EL OGAIPO A LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE NO CÚMPLEN CON SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA. LO ANTERIOR PORQUE TIENEN LOS SUFICIENTES RECURSOS TECNICOS PARA QUE ME HAGAN LLEGAR LA INFORMACION EN VERSION PUBLICA"(Sic).

Con fundamento en el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en el que se menciona que:

"La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información."

Por lo anterior, se le remite el siguiente enlace, mediante el cual podrá consultar las medidas de apremio que han sido impuestas por este Órgano Garante.

https://ogaipoaxaca.org.mx/site/estrados/medidas_apremio

Por otra parte, en respuesta a la pregunta marcada con el número 4, ¿referente a "SOLICITO ME INFORMEN CUANDO SE LLEVAN ACABO LAS SESIONES PREVIAS CON LOS SECRETARIOS DE ACUERDO DE LAS DEMAS PONENCIAS?, ¿PORQUE NO SE PUBLICAN Y TAMPOCO SE TRANSMITEN EN VIVO EN LAS REDES SOCIALES DEL OGAIPO LOS RESULTADOS DE DICHAS SESIONES?" (SIC).

Se informa que; se llevan a cabo actividades con antelación a las sesiones ordinarias, en las que, en coordinación con esta Secretaría General de Acuerdos, las secretarías y los secretarios de acuerdos de cada una de las ponencias, revisan el contenido y forma de los anteproyectos de resolución de los recursos de revisión, lo anterior, con **fundamento en el artículo 10 fracción I inciso k) y l) del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.**

Así también, es menester manifestar que esta autoridad, de conformidad con el "**Principio de Legalidad**", que sustenta nuestra Carta Magna, donde señala que la autoridad haga sólo lo que la ley le permite, en este contexto, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como a las demás normatividades aplicables en la materia, las cuales rigen y norman, las actuaciones de este Órgano Garante, **no obliga, ni faculta, a publicar, ni a transmitir dichas reuniones de trabajo.**

Como se puede observar es evidente, que la respuesta que realicé a la solicitud de información, estuvo y está debidamente fundada y motivada, conforme a la normatividad que nos rige en materia de transparencia, acceso a la información pública, etc.

Por lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente a usted, Comisionada Ponente Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, se sirva:

ÚNICO. - Me tenga cumpliendo en tiempo y forma, en mi carácter de secretario general de acuerdos del OGAIPO, con la presente CONTESTACIÓN DE VISTA Y ALEGATOS, por tal motivo, tenga a bien, y toda que me asiste el derecho y la razón, emitir una resolución donde se **CONFIRME MI RESPUESTA**, respecto del presente recurso de revisión que nos ocupa.

ATENTAMENTE



LIC. LUIS ALBERTO PAVÓN MERCADO.
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
DEL OGAIPO



Así mismo, se tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para que formulara alegatos y ofreciera pruebas, dentro del plazo que le fue concedido en el acuerdo de fecha cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, mismo que transcurrió del seis al catorce de septiembre de dos mil veintitrés, al haberle sido notificado dicho acuerdo el cinco de septiembre de dos mil veintitrés, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación realizada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de fecha quince de septiembre de dos mil veintitrés.

A efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se ordenó poner a la vista de la parte recurrente el informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegatos y las documentales anexas, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo de fecha veintiséis de septiembre del presente año, manifestara lo que a sus derechos conviniera, apercibida que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho y se resolvería el presente asunto con las constancias que obran en el expediente.

De la misma manera, mediante acuerdo de fecha primero de febrero del presente año, la Comisionada Instructora, tuvo al sujeto obligado, presentando oficio número OGAIPO/SGA/0118/2023 de fecha treinta y uno de enero del año en curso, signado por el C. Héctor Eduardo Ruíz Serrano, Secretario General de Acuerdos, en alcance al oficio número OGAIPO/SGA/0565/2023 de fecha siete de septiembre de dos mil veintitrés, mediante el cual proporciona información adicional a la requerida en la solicitud de información, en los siguientes términos:

El suscrito C. Héctor Eduardo Ruíz Serrano, Secretario General de Acuerdos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con fundamento en el artículo 147 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca en relación con el numeral 11 fracciones X, XXIII, XXVIII y XXIX del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en alcance a los alegatos presentados dentro del recurso de revisión al rubro indicado, remito la siguiente información adicional.

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, me fue turnada por la Unidad de Transparencia la solicitud con número de folio 202728523000226.

SEGUNDO. Por consiguiente, por medio del oficio OGAIPO/SGA/0448/2023, esta unidad administrativa dio puntual respuesta a la solicitud de acceso a la información pública dentro del plazo establecido, lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 126 y 132 de la Ley Local.

TERCERO. Atento a lo anterior, la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado por medio del oficio OGAIPO/UT/0779/2023, remitió la respuesta emitida por esta unidad administrativa a la solicitud de acceso a la información pública dentro del plazo establecido, informando lo correspondiente, lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 126 y 132 de la Ley Local.

CUARTO. Con fecha cuatro de septiembre del año dos mil veintitrés, la ponencia a cargo de la Comisionada Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, emitió un acuerdo por medio del que admitió a trámite el recurso de revisión con número de expediente R.R.A.I./0812/2023/SICOM, por inconformidad en la respuesta proporcionada por esta unidad administrativa, estableciendo la ponencia a cargo como motivo de inconformidad y correspondiente trámite del recurso: la entrega incompleta de la información así como también que la información no corresponde con lo solicitado.



Por tanto, se otorgó en el Acuerdo de Admisión, un plazo de siete días para hacer valer alegatos y exhibir probanzas al respecto.

QUINTO. En cumplimiento al mandato anterior, por medio del oficio OGAIPO/SGA/0565/2023, esta unidad administrativa remitió alegatos a la Unidad de Transparencia para su debida interposición, con los que se pretendió reiterar la respuesta primigenia.

SEXTO. Atenta a lo antes expuesto, la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, por medio del oficio OGAIPO/UT/0915/2023, rindió alegatos dentro del plazo legalmente establecido y para los fines correspondientes.

SÉPTIMO. Conforme a lo anterior, esta unidad ha manifestado lo correspondiente para atender los términos de la solicitud de acceso a la información primigenia sin embargo con la finalidad de permitir el debido ejercicio de los derechos del solicitante es que me permito agregar a lo antes expuesto información que tiene como finalidad atender oportunamente los términos de la solicitud de origen, siendo estos los siguientes:

Para atender la pregunta marcada con el numeral 1, respecto del número de oficios que ha recibido la Secretaría General de Acuerdos y cuantos ha emitido en el periodo que comprende de enero del 2019 a junio del 2023, ilustro lo requerido por medio del siguiente cuadro:

AÑO	OFICIOS RECIBIDOS	OFICIOS EMITIDOS
2019	950	3014
2020	1580	2733
2021	980	1722
2022	890	980
2023	650	887

Ahora bien, respecto ha la información desglosada por autoridades municipales, sujetos obligados, dependencia (cita de la solicitud), ilustro la información conforme a lo siguiente:

SUJETO OBLIGADO	2019	
	OFICIOS RECIBIDOS	OFICIOS EMITIDOS
PODER EJECUTIVO (ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA Y DESCENTRALIZADA)	236	426
PODER LEGISLATIVO	128	209
PODER JUDICIAL	117	217
MUNICIPIOS	257	557
SUJETO OBLIGADO	2020	
	OFICIOS RECIBIDOS	OFICIOS EMITIDOS
PODER EJECUTIVO (ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA Y DESCENTRALIZADA)	340	408
PODER LEGISLATIVO	134	209
PODER JUDICIAL	172	332
MUNICIPIOS	248	302
PODER EJECUTIVO (ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA Y DESCENTRALIZADA)	149	199
PODER LEGISLATIVO	137	178
PODER JUDICIAL	176	238
MUNICIPIOS	102	138
MUNICIPIOS	145	161
PODER EJECUTIVO (ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA Y DESCENTRALIZADA)	100	128
PODER LEGISLATIVO	103	128
PODER JUDICIAL	103	128

Siendo que con la información proporcionada se atiende plenamente lo requerido. Ahora para atender la pregunta marcada con el numeral 2, respecto del desglosado de los recursos de revisión fue oportunamente proporcionada en la respuesta inicial y en el primer escrito de alegatos. Para atender la pregunta marcada con el numeral 3, respecto de la relación de expedientes, juicios 2021 y juicios 2022 de los sancionados y multados que se impusieron al OGAIPO a los sujetos obligados que no cumplen sus obligaciones de transparencia, se proporcionó una lista electrónica en respuesta al oficio donde podrá revisar en la página institucional de este sujeto obligado el apartado correspondiente a las medidas de apremio que ha dictado el Consejo General de

este Órgano Garante, sin embargo, en lo concerniente al ejercicio 2023, le informo al solicitante lo siguiente:

Durante el periodo 2023, el Pleno del Consejo General aprobó 121 medidas de apremio impuestas a Sujetos Obligados por incumplimiento a una resolución derivada de un recurso de revisión, de las cuales 43 consisten en una multa y 78 en una amonestación pública, mismas que a continuación se detallan:

- 1.- Amonestación Pública impuesta a la Responsable de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Ciudad Ixtepec, por incumplimiento a la resolución dictada en el R.R.A.I.015/2021, aprobada mediante la III Sesión Ordinaria 2023, de fecha 10 de febrero de 2023.
- 2.- Amonestación Pública impuesta al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros, por incumplimiento a la resolución dictada en el R.R.A.I./0413/2022/SICOM, aprobada mediante la III Sesión Ordinaria 2023, de fecha 10 de febrero de 2023.
- 3.- Amonestación Pública impuesta al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Acatlán de Pérez Figueroa, por incumplimiento a la resolución dictada en el R.R.A.I./0451/2022/SICOM, aprobada mediante la III Sesión Ordinaria 2023, de fecha 10 de febrero de 2023.
- 4.- Amonestación Pública impuesta a la Responsable de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Ciudad Ixtepec, por incumplimiento a la resolución dictada en el R.R.A.I.0497/2019/SICOM, aprobada mediante la III Sesión Ordinaria 2023, de fecha 10 de febrero de 2023.
- 5.- Amonestación Pública impuesta al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de San Miguel Soyaltepec, por incumplimiento a la resolución dictada en el R.R.A.I./003/2022, aprobada mediante la V Sesión Ordinaria 2023, de fecha 10 de marzo de 2023.
- 6.- Amonestación Pública impuesta al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de San Miguel Soyaltepec, por incumplimiento a la resolución dictada en el R.R.A.I./006/2022, aprobada mediante la V Sesión Ordinaria 2023, de fecha 10 de marzo de 2023.
- 7.- Amonestación Pública impuesta al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de San Miguel Soyaltepec, por incumplimiento a la resolución dictada en el R.R.A.I./007/2022, aprobada mediante la V Sesión Ordinaria 2023, de fecha 10 de marzo de 2023.
- 8.- Amonestación Pública impuesta al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de San Miguel Soyaltepec, por incumplimiento a la resolución dictada en el R.R.A.I./008/2022, aprobada mediante la V Sesión Ordinaria 2023, de fecha 10 de marzo de 2023.
- 9.- Amonestación Pública impuesta al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de San Miguel Soyaltepec, por incumplimiento a la resolución dictada en el R.R.A.I./010/2022, aprobada mediante la V Sesión Ordinaria 2023, de fecha 10 de marzo de 2023.
- 10.- Amonestación Pública impuesta al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de San Miguel Soyaltepec, por incumplimiento a la resolución dictada en el R.R.A.I./011/2022, aprobada mediante la V Sesión Ordinaria 2023, de fecha 10 de marzo de 2023.



11.- Amonestación Pública impuesta al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de San Miguel Soyaltepec, por incumplimiento a la resolución dictada en el R.R.A.I./012/2022, aprobada mediante la V Sesión Ordinaria 2023, de fecha 10 de marzo de 2023.

12.- Amonestación Pública impuesta al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de San Miguel Soyaltepec, por incumplimiento a la resolución dictada en el R.R.A.I./013/2022, aprobada mediante la V Sesión Ordinaria 2023, de fecha 10 de marzo de 2023.

13.- Amonestación Pública impuesta al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de San Miguel Soyaltepec, por incumplimiento a la resolución dictada en el R.R.A.I./015/2022, aprobada mediante la V Sesión Ordinaria 2023, de fecha 10 de marzo de 2023.

14.- Amonestación Pública impuesta al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de San Miguel Soyaltepec, por incumplimiento a la resolución dictada en el R.R.A.I./016/2022, aprobada mediante la V Sesión Ordinaria 2023, de fecha 10 de marzo de 2023.

15.- Amonestación Pública impuesta al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de San Miguel Soyaltepec, por incumplimiento a la resolución dictada en el R.R.A.I./017/2022, aprobada mediante la V Sesión Ordinaria 2023, de fecha 10 de marzo de 2023.

16.- Amonestación Pública impuesta al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de San Miguel Soyaltepec, por incumplimiento a la resolución dictada en el R.R.A.I./018/2022, aprobada mediante la V Sesión Ordinaria 2023, de fecha 10 de marzo de 2023.

17.- Amonestación Pública impuesta al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de San Miguel Soyaltepec, por incumplimiento a la resolución dictada en el R.R.A.I./020/2022, aprobada mediante la V Sesión Ordinaria 2023, de fecha 10 de marzo de 2023.

18.- Amonestación Pública impuesta a la Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Santa María Huazolotitlán, por incumplimiento a la resolución dictada en el R.R.A.I./022/2022, aprobada mediante la V Sesión Ordinaria 2023, de fecha 10 de marzo de 2023.

19.- Amonestación Pública impuesta al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Cuilápam de Guerrero, por incumplimiento a la resolución dictada en el R.R.A.I./0061/2022/SICOM, aprobada mediante la V Sesión Ordinaria 2023, de fecha 10 de marzo de 2023.

20.- Amonestación Pública impuesta al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Cuilápam de Guerrero, por incumplimiento a la resolución dictada en el R.R.A.I./0157/2020/SICOM, aprobada mediante la V Sesión Ordinaria 2023, de fecha 10 de marzo de 2023.

21.- Amonestación Pública impuesta al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Cuilápam de Guerrero, por incumplimiento a la resolución dictada en el R.R.A.I./0517/2019/SICOM, aprobada mediante la V Sesión Ordinaria 2023, de fecha 10 de marzo de 2023.

22.- Amonestación Pública impuesta a la Directora de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Matías Romero Avendaño, por incumplimiento a la resolución dictada en el R.R.A.I./0680/2022/SICOM, aprobada mediante la V Sesión Ordinaria 2023, de fecha 10 de marzo de 2023.

23.- Amonestación Pública impuesta al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Salina Cruz, por incumplimiento a la resolución dictada en el R.R.A.I./0353/2019/SICOM, aprobada mediante la VII Sesión Ordinaria 2023, de fecha 13 de abril de 2023.

24.- Amonestación Pública impuesta al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Santa María Huatulco, por incumplimiento a la resolución dictada en el R.R.A.I./0208/2021/SICOM, aprobada mediante la VII Sesión Ordinaria 2023, de fecha 13 de abril de 2023.

25.- Amonestación Pública impuesta al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de San Sebastián Tutla, por incumplimiento a la resolución dictada en el R.R.A.I./002/2022, aprobada mediante la VII Sesión Ordinaria 2023, de fecha 13 de abril de 2023.

26.- Multa impuesta al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de San Miguel Soyaltepec, por incumplimiento a la resolución dictada en el R.R.A.I./014/2022, aprobada mediante la VII Sesión Ordinaria 2023, de fecha 13 de abril de 2023.

27.- Multa impuesta al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de San Miguel Soyaltepec, por incumplimiento a la resolución dictada en el R.R.A.I./019/2022, aprobada mediante la VII Sesión Ordinaria 2023, de fecha 13 de abril de 2023.

28.- Amonestación Pública impuesta al Responsable de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de San Pedro Tapanatepec, por incumplimiento a la resolución dictada en el R.R.A.I./0289/2019/SICOM, aprobada mediante la VIII Sesión Ordinaria 2023, de fecha 27 de abril de 2023.

29.- Multa impuesta al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Cuilápam de Guerrero, por incumplimiento a la resolución dictada en el R.R.A.I./0517/2019/SICOM, aprobada mediante la VIII Sesión Ordinaria 2023, de fecha 27 de abril de 2023.

30.- Multa impuesta al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Cuilápam de Guerrero, por incumplimiento a la resolución dictada en el R.R.A.I./0157/2020/SICOM, aprobada mediante la VIII Sesión Ordinaria 2023, de fecha 27 de abril de 2023.

31.- Multa impuesta al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Cuilápam de Guerrero, por incumplimiento a la resolución dictada en el R.R.A.I./0206/2020/SICOM, aprobada mediante la VIII Sesión Ordinaria 2023, de fecha 27 de abril de 2023.

32.- Amonestación Pública impuesta al Responsable de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de San Pedro Tapanatepec, por incumplimiento a la resolución dictada en el R.R.A.I./0036/2021/SICOM, aprobada mediante la VIII Sesión Ordinaria 2023, de fecha 27 de abril de 2023.

33.- Multa impuesta al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Cuilápam de Guerrero, por incumplimiento a la resolución dictada en el R.R.A.I./0418/2022/SICOM, aprobada mediante la VIII Sesión Ordinaria 2023, de fecha 27 de abril de 2023.

34.- Multa impuesta al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Acatlán de Pérez Figueroa, por incumplimiento a la resolución dictada en el R.R.A.I./0451/2022/SICOM, aprobada mediante la VIII Sesión Ordinaria 2023, de fecha 27 de abril de 2023.

35.- Multa impuesta al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Cuilápam de Guerrero, por incumplimiento a la resolución dictada en el



R.R.A.I./0528/2022/SICOM, aprobada mediante la VIII Sesión Ordinaria 2023, de fecha 27 de abril de 2023.

36.- Multa impuesta a la Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Santo Domingo Tehuantepec, por incumplimiento a la resolución dictada en el R.R.A.I./0594/2022/SICOM, aprobada mediante la VIII Sesión Ordinaria 2023, de fecha 27 de abril de 2023.

37.- Multa impuesta al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Acatlán de Pérez Figueroa, por incumplimiento a la resolución dictada en el R.R.A.I./0602/2022/SICOM, aprobada mediante la VIII Sesión Ordinaria 2023, de fecha 27 de abril de 2023.

38.- Multa impuesta al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Matías Romero Avendaño, por incumplimiento a la resolución dictada en el R.R.A.I./0680/2022/SICOM, aprobada mediante la VIII Sesión Ordinaria 2023, de fecha 27 de abril de 2023.

39.- Multa impuesta a la Directora de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Cuilápam de Guerrero, por incumplimiento a la resolución dictada en el R.R.A.I./0714/2022/SICOM, aprobada mediante la VIII Sesión Ordinaria 2023, de fecha 27 de abril de 2023.

40.- Multa impuesta al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de San Miguel Soyaltepec, por incumplimiento a la resolución dictada en el R.R.A.I./003/2022, aprobada mediante la VIII Sesión Ordinaria 2023, de fecha 27 de abril de 2023.

41.- Multa impuesta al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de San Miguel Soyaltepec, por incumplimiento a la resolución dictada en el R.R.A.I./006/2022, aprobada mediante la VIII Sesión Ordinaria 2023, de fecha 27 de abril de 2023.

42.- Multa impuesta al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de San Miguel Soyaltepec, por incumplimiento a la resolución dictada en el R.R.A.I./007/2022, aprobada mediante la VIII Sesión Ordinaria 2023, de fecha 27 de abril de 2023.

43.- Multa impuesta al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de San Miguel Soyaltepec, por incumplimiento a la resolución dictada en el R.R.A.I./008/2022, aprobada mediante la VIII Sesión Ordinaria 2023, de fecha 27 de abril de 2023.

44.- Multa impuesta al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de San Miguel Soyaltepec, por incumplimiento a la resolución dictada en el R.R.A.I./009/2022, aprobada mediante la VIII Sesión Ordinaria 2023, de fecha 27 de abril de 2023.

45.- Multa impuesta al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de San Miguel Soyaltepec, por incumplimiento a la resolución dictada en el R.R.A.I./010/2022, aprobada mediante la VIII Sesión Ordinaria 2023, de fecha 27 de abril de 2023.

46.- Multa impuesta al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de San Miguel Soyaltepec, por incumplimiento a la resolución dictada en el R.R.A.I./011/2022, aprobada mediante la VIII Sesión Ordinaria 2023, de fecha 27 de abril de 2023.

47.- Multa impuesta al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de San Miguel Soyaltepec, por incumplimiento a la resolución dictada en el R.R.A.I./012/2022, aprobada mediante la VIII Sesión Ordinaria 2023, de fecha 27 de abril de 2023.

48.- Multa impuesta al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de San Miguel Soyaltepec, por incumplimiento a la resolución dictada en el R.R.A.I./013/2022, aprobada mediante la VIII Sesión Ordinaria 2023, de fecha 27 de abril de 2023.

49.- Multa impuesta al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de San Miguel Soyaltepec, por incumplimiento a la resolución dictada en el R.R.A.I./015/2022, aprobada mediante la VIII Sesión Ordinaria 2023, de fecha 27 de abril de 2023.

50.- Multa impuesta al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de San Miguel Soyaltepec, por incumplimiento a la resolución dictada en el R.R.A.I./016/2022, aprobada mediante la VIII Sesión Ordinaria 2023, de fecha 27 de abril de 2023.

51.- Multa impuesta al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de San Miguel Soyaltepec, por incumplimiento a la resolución dictada en el R.R.A.I./017/2022, aprobada mediante la VIII Sesión Ordinaria 2023, de fecha 27 de abril de 2023.

52.- Multa impuesta al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de San Miguel Soyaltepec, por incumplimiento a la resolución dictada en el R.R.A.I./018/2022, aprobada mediante la VIII Sesión Ordinaria 2023, de fecha 27 de abril de 2023.

53.- Multa impuesta al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de San Miguel Soyaltepec, por incumplimiento a la resolución dictada en el R.R.A.I./020/2022, aprobada mediante la VIII Sesión Ordinaria 2023, de fecha 27 de abril de 2023.

54.- Amonestación Pública impuesta al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Asunción Cuyotepeji, por incumplimiento a la resolución dictada en el R.R.A.I.371/2018, aprobada mediante la X Sesión Ordinaria 2023, de fecha 25 de mayo de 2023.

55.- Amonestación Pública impuesta al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Asunción Cuyotepeji, por incumplimiento a la resolución dictada en el R.R.A.I./0257/2022/SICOM, aprobada mediante la X Sesión Ordinaria 2023, de fecha 25 de mayo de 2023.

56.- Amonestación Pública impuesta a la Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de San Lorenzo Cacaotepec, por incumplimiento a la resolución dictada en el R.R.A.I./0703/2022/SICOM, aprobada mediante la X Sesión Ordinaria 2023, de fecha 25 de mayo de 2023.

57.- Amonestación Pública impuesta a la Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de San Lorenzo Cacaotepec, por incumplimiento a la resolución dictada en el R.R.A.I./0789/2022/SICOM, aprobada mediante la X Sesión Ordinaria 2023, de fecha 25 de mayo de 2023.

58.- Amonestación Pública impuesta a la Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de San Lorenzo Cacaotepec, por incumplimiento a la resolución dictada en el R.R.A.I./0984/2022/SICOM, aprobada mediante la X Sesión Ordinaria 2023, de fecha 25 de mayo de 2023.

59.- Amonestación Pública impuesta al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de San Pedro Mixtepec (Juquila - Oaxaca), por incumplimiento a la resolución dictada en el R.R.A.I./0416/2022/SICOM, aprobada mediante la X Sesión Ordinaria 2023, de fecha 25 de mayo de 2023.

60.- Amonestación Pública impuesta al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Santa María Huatulco, por incumplimiento a la resolución dictada en el R.R.A.I.0054/2021/SICOM, aprobada mediante la X Sesión Ordinaria 2023, de fecha 25 de mayo de 2023.

61.- Amonestación Pública impuesta al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Santa María Huatulco, por incumplimiento a la resolución dictada en el R.R.A.I./0793/2022/SICOM, aprobada mediante la X Sesión Ordinaria 2023, de fecha 25 de mayo de 2023.

62.- Amonestación Pública impuesta al Responsable de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros, por incumplimiento a la resolución dictada en el R.R.A.I./0641/2022/SICOM, aprobada mediante la X Sesión Ordinaria 2023, de fecha 25 de mayo de 2023.





- 63.- Amonestación Pública impuesta al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, por incumplimiento a la resolución dictada en el R.R.A.I.117/2021, aprobada mediante la X Sesión Ordinaria 2023, de fecha 25 de mayo de 2023.
- 64.- Multa impuesta al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Asunción Cuyotepeji, por incumplimiento a la resolución dictada en el R.R.A.I.0358/2021/SICOM, aprobada mediante la XII Sesión Ordinaria 2023, de fecha 22 de junio de 2023.
- 65.- Amonestación Pública impuesta a la Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, por incumplimiento a la resolución dictada en el R.R.A.I.176/2020, aprobada mediante la XII Sesión Ordinaria 2023, de fecha 22 de junio de 2023.
- 66.- Amonestación Pública impuesta al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Magdalena Tequisistlán, por incumplimiento a la resolución dictada en el R.R.A.I.0156/2019/SICOM, aprobada mediante la XII Sesión Ordinaria 2023, de fecha 22 de junio de 2023.
- 67.- Multa impuesta a la Directora de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Matías Romero Avendaño, por incumplimiento a la resolución dictada en el R.R.A.I.0171/2021/SICOM, aprobada mediante la XII Sesión Ordinaria 2023, de fecha 22 de junio de 2023.
- 68.- Amonestación Pública impuesta al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Reyes Etla, por incumplimiento a la resolución dictada en el R.R.A.I./028/2022, aprobada mediante la XII Sesión Ordinaria 2023, de fecha 22 de junio de 2023.
- 69.- Amonestación Pública impuesta al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de San Andrés Tepetlapa, por incumplimiento a la resolución dictada en el R.R.A.I.0599/2019/SICOM, aprobada mediante la XII Sesión Ordinaria 2023, de fecha 22 de junio de 2023.
- 70.- Amonestación Pública impuesta al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de San Andrés Tepetlapa, por incumplimiento a la resolución dictada en el R.R.A.I.0357/2021/SICOM, aprobada mediante la XII Sesión Ordinaria 2023, de fecha 22 de junio de 2023.
- 71.- Amonestación Pública impuesta al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de San Lorenzo Texmelúcan, por incumplimiento a la resolución dictada en el R.R.A.I.0416/2019/SICOM, aprobada mediante la XII Sesión Ordinaria 2023, de fecha 22 de junio de 2023.
- 72.- Amonestación Pública impuesta al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Reyes Etla, por incumplimiento a la resolución dictada en el R.R.A.I.0200/2020/SICOM, aprobada mediante la XII Sesión Ordinaria 2023, de fecha 22 de junio de 2023.
- 73.- Multa impuesta al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de San Sebastián Tutla, por incumplimiento a la resolución dictada en el R.R.A.I./002/2022, aprobada mediante la XII Sesión Ordinaria 2023, de fecha 22 de junio de 2023.
- 74.- Amonestación Pública impuesta a la Responsable de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, por incumplimiento a la resolución dictada en el R.R.A.I.0724/2019/SICOM, aprobada mediante la XII Sesión Ordinaria 2023, de fecha 22 de junio de 2023.
- 75.- Amonestación Pública impuesta a la Responsable de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, por incumplimiento a la resolución dictada en el R.R.A.I.0073/2020/SICOM, aprobada mediante la XII Sesión Ordinaria 2023, de fecha 22 de junio de 2023.
- 76.- Amonestación Pública impuesta a la Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Marqués, por incumplimiento a la resolución dictada en el R.R.381/2017, aprobada mediante la XII Sesión Ordinaria 2023, de fecha 22 de junio de 2023.
- 77.- Amonestación Pública impuesta al Responsable de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Santiago Suchilquitongo, por incumplimiento a la resolución dictada en el R.R.A.I.0386/2019/SICOM, aprobada mediante la XII Sesión Ordinaria 2023, de fecha 22 de junio de 2023.
- 78.- Amonestación Pública impuesta al Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Chahuítes, por incumplimiento a la resolución dictada en el R.R.A.I./0094/2023/SICOM, aprobada mediante la XIV Sesión Ordinaria 2023, de fecha 13 de julio de 2023.
- 79.- Amonestación Pública impuesta al Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Chahuítes, por incumplimiento a la resolución dictada en el R.R.A.I./0095/2023/SICOM, aprobada mediante la XIV Sesión Ordinaria 2023, de fecha 13 de julio de 2023.
- 80.- Amonestación Pública impuesta al Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Chahuítes, por incumplimiento a la resolución dictada en el R.R.A.I./0486/2022/SICOM, aprobada mediante la XIV Sesión Ordinaria 2023, de fecha 13 de julio de 2023.
- 81.- Amonestación Pública impuesta al Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Chahuítes, por incumplimiento a la resolución dictada en el R.R.A.I./0784/2022/SICOM, aprobada mediante la XIV Sesión Ordinaria 2023, de fecha 13 de julio de 2023.
- 82.- Amonestación Pública impuesta al Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Chahuítes, por incumplimiento a la resolución dictada en el R.R.A.I./0839/2022/SICOM, aprobada mediante la XIV Sesión Ordinaria 2023, de fecha 13 de julio de 2023.
- 83.- Amonestación Pública impuesta al Enlace Titular de Transparencia del H. Ayuntamiento de Constancia del Rosario, por incumplimiento a la resolución dictada en el R.R.A.I./0269/2022/SICOM, aprobada mediante la XIV Sesión Ordinaria 2023, de fecha 13 de julio de 2023.
- 84.- Amonestación Pública impuesta al Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Huajuapán de León, por incumplimiento a la resolución dictada en el R.R.A.I./0123/2022/SICOM, aprobada mediante la XIV Sesión Ordinaria 2023, de fecha 13 de julio de 2023.
- 85.- Amonestación Pública impuesta al Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, por incumplimiento a la resolución dictada en el R.R.A.I./0026/2023/SICOM, aprobada mediante la XIV Sesión Ordinaria 2023, de fecha 13 de julio de 2023.
- 86.- Amonestación Pública impuesta al Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, por incumplimiento a la resolución dictada en el R.R.A.I./0115/2023/SICOM, aprobada mediante la XIV Sesión Ordinaria 2023, de fecha 13 de julio de 2023.



87.- Amonestación Pública impuesta al Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, por incumplimiento a la resolución dictada en el R.R.A.I./0116/2023/SICOM, aprobada mediante la XIV Sesión Ordinaria 2023, de fecha 13 de julio de 2023.

88.- Amonestación Pública impuesta al Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, por incumplimiento a la resolución dictada en el R.R.A.I./0415/2022/SICOM, aprobada mediante la XIV Sesión Ordinaria 2023, de fecha 13 de julio de 2023.

89.- Amonestación Pública impuesta al Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Magdalena Teitipac, por incumplimiento a la resolución dictada en el R.R.A.I./0018/2023/SICOM, aprobada mediante la XIV Sesión Ordinaria 2023, de fecha 13 de julio de 2023.

90.- Amonestación Pública impuesta al Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de San Agustín de las Juntas, por incumplimiento a la resolución dictada en el R.R.A.I./0644/2022/SICOM, aprobada mediante la XIV Sesión Ordinaria 2023, de fecha 13 de julio de 2023.

91.- Amonestación Pública impuesta al Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de San Agustín de las Juntas, por incumplimiento a la resolución dictada en el R.R.A.I./0879/2022/SICOM, aprobada mediante la XIV Sesión Ordinaria 2023, de fecha 13 de julio de 2023.

92.- Amonestación Pública impuesta al Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de San Agustín de las Juntas, por incumplimiento a la resolución dictada en el R.R.A.I./0918/2022/SICOM, aprobada mediante la XIV Sesión Ordinaria 2023, de fecha 13 de julio de 2023.

93.- Amonestación Pública impuesta a la Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de San Andrés Sinaxtla, por incumplimiento a la resolución dictada en el R.R.A.I./0058/2023/SICOM, aprobada mediante la XIV Sesión Ordinaria 2023, de fecha 13 de julio de 2023.

94.- Amonestación Pública impuesta a la Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de San Andrés Sinaxtla, por incumplimiento a la resolución dictada en el R.R.A.I./0775/2022/SICOM, aprobada mediante la XIV Sesión Ordinaria 2023, de fecha 13 de julio de 2023.

95.- Amonestación Pública impuesta a la Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de San Andrés Sinaxtla, por incumplimiento a la resolución dictada en el R.R.A.I./0884/2022/SICOM, aprobada mediante la XIV Sesión Ordinaria 2023, de fecha 13 de julio de 2023.

96.- Amonestación Pública impuesta a la Responsable de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de San Felipe Tejalápam, por incumplimiento a la resolución dictada en el R.R.A.I./0065/2023/SICOM, aprobada mediante la XIV Sesión Ordinaria 2023, de fecha 13 de julio de 2023.

97.- Amonestación Pública impuesta a la Responsable de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de San Felipe Tejalápam, por incumplimiento a la resolución dictada en el R.R.A.I./0888/2022/SICOM, aprobada mediante la XIV Sesión Ordinaria 2023, de fecha 13 de julio de 2023.

98.- Amonestación Pública impuesta al Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de San Felipe Tejalápam, por incumplimiento a la resolución dictada en el R.R.A.I./0504/2022/SICOM, aprobada mediante la XIV Sesión Ordinaria 2023, de fecha 13 de julio de 2023.

99.- Amonestación Pública impuesta al Titular de la Unidad de Transparencia de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Santa Catarina Minas, por incumplimiento a la resolución dictada en el R.R.A.I./0090/2023/SICOM, aprobada mediante la XIV Sesión Ordinaria 2023, de fecha 13 de julio de 2023.

100.- Amonestación Pública impuesta al Titular de la Unidad de Transparencia de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Santa Catarina Minas, por incumplimiento a la resolución dictada en el R.R.A.I./0872/2022/SICOM, aprobada mediante la XIV Sesión Ordinaria 2023, de fecha 13 de julio de 2023.

101.- Multa impuesta al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Acatlán de Pérez Figueroa, por incumplimiento a la resolución dictada en el R.R.A.I./103/2018, aprobada mediante la XVI Sesión Ordinaria 2023, de fecha 24 de agosto de 2023.

102.- Multa impuesta al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Acatlán de Pérez Figueroa, por incumplimiento a la resolución dictada en el R.R.A.I.352/2018, aprobada mediante la XVI Sesión Ordinaria 2023, de fecha 24 de agosto de 2023.

103.- Multa impuesta a la Responsable de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Ciudad Ixtepac, por incumplimiento a la resolución dictada en el R.R.A.I.0497/2019/SICOM, aprobada mediante la XVI Sesión Ordinaria 2023, de fecha 24 de agosto de 2023.

104.- Amonestación Pública impuesta al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de San Pedro Huamelula, por incumplimiento a la resolución dictada en el R.R.A.I.141/2019, aprobada mediante la XVI Sesión Ordinaria 2023, de fecha 24 de agosto de 2023.

105.- Amonestación Pública impuesta al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de San Pedro Huamelula, por incumplimiento a la resolución dictada en el R.R.A.I.133/2019, aprobada mediante la XVI Sesión Ordinaria 2023, de fecha 24 de agosto de 2023.

106.- Multa impuesta al Responsable de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de San Pedro Tapanatepec, por incumplimiento a la resolución dictada en el R.R.A.I.0289/2019/SICOM, aprobada mediante la XVI Sesión Ordinaria 2023, de fecha 24 de agosto de 2023.

107.- Multa impuesta al Responsable de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de San Pedro Tapanatepec, por incumplimiento a la resolución dictada en el R.R.A.I.0036/2021/SICOM, aprobada mediante la XVI Sesión Ordinaria 2023, de fecha 24 de agosto de 2023.

108.- Multa impuesta al Responsable de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de San Pedro Tapanatepec, por incumplimiento a la resolución dictada en el R.R.A.I./0403/2022/SICOM, aprobada mediante la XVI Sesión Ordinaria 2023, de fecha 24 de agosto de 2023.

109.- Multa impuesta al Responsable de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de San Pedro Tapanatepec, por incumplimiento a la resolución dictada en el R.R.A.I./0414/2022/SICOM, aprobada mediante la XVI Sesión Ordinaria 2023, de fecha 24 de agosto de 2023.

110.- Multa impuesta a la Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Santo Domingo Tehuantepec, por incumplimiento a la resolución dictada en el R.R.A.I.113/2019, aprobada mediante la XVI Sesión Ordinaria 2023, de fecha 24 de agosto de 2023.

- 111.- Multa impuesta a la Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Santo Domingo Tehuantepec, por incumplimiento a la resolución dictada en el R.R.A.I./0417/2022/SICOM, aprobada mediante la XVI Sesión Ordinaria 2023, de fecha 24 de agosto de 2023.
- 112.- Multa impuesta al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Zimatlán de Álvarez, por incumplimiento a la resolución dictada en el R.R.320/2015, aprobada mediante la XVI Sesión Ordinaria 2023, de fecha 24 de agosto de 2023.
- 113.- Amonestación Pública impuesta al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, por incumplimiento a la resolución dictada en el R.R.A.I. /0149/2022/SICOM, aprobada mediante la XVIII Sesión Ordinaria 2023, de fecha 22 de septiembre de 2023.
- 114.- Amonestación Pública impuesta a la Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Matías Romero Avendaño, por incumplimiento a la resolución dictada en el R.R.A.I. 0171/2021/SICOM, aprobada mediante la XVIII Sesión Ordinaria 2023, de fecha 22 de septiembre de 2023.
- 115.- Multa impuesta al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Reyes Etla, por incumplimiento a la resolución dictada en el R.R.A.I./028/2022, aprobada mediante la XVIII Sesión Ordinaria 2023, de fecha 22 de septiembre de 2023.
- 116.- Amonestación Pública impuesta al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de San Andrés Huayápam, por incumplimiento a la resolución dictada en el R.R.A.I. 0452/2019/SICOM, aprobada mediante la XVIII Sesión Ordinaria 2023, de fecha 22 de septiembre de 2023.
- 117.- Multa impuesta al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de San Andrés Tepetlapa, por incumplimiento a la resolución dictada en el R.R.A.I. 0599/2019/SICOM, aprobada mediante la XVIII Sesión Ordinaria 2023, de fecha 22 de septiembre de 2023.
- 118.- Multa impuesta al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de San Andrés Tepetlapa, por incumplimiento a la resolución dictada en el R.R.A.I. 0357/2021/SICOM, aprobada mediante la XVIII Sesión Ordinaria 2023, de fecha 22 de septiembre de 2023.
- 119.- Multa impuesta al Responsable de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, por incumplimiento a la resolución dictada en el R.R.A.I. 0724/2019/SICOM, aprobada mediante la XVIII Sesión Ordinaria 2023, de fecha 22 de septiembre de 2023.
- 120.- Multa impuesta al Responsable de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, por incumplimiento a la resolución dictada en el R.R.A.I.0073/2020/SICOM, aprobada mediante la XVIII Sesión Ordinaria 2023, de fecha 22 de septiembre de 2023.
- 121.- Amonestación Pública impuesta al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Pinotepa de Don Luis, por incumplimiento a la resolución dictada en el R.R.A.I. 003/2023, aprobada mediante la XVIII Sesión Ordinaria 2023, de fecha 22 de septiembre de 2023.

netizando lo anterior se tiene lo siguiente:

MEDIDAS DE APREMIO DETERMINADAS EN EL 2023 POR EL CONSEJO GENERAL	NÚMERO
Multa	44
Amonestación Pública	77
TOTAL	121

Finalmente, para atender la pregunta en la que solicita información respecto de cuando se llevan a cabo las sesiones previas con los secretarios de acuerdos de las demás ponencias, por que no se publican ni se transmiten en vivo las mismas, he de reiterar la información remitida en alegatos anteriores.

Ahora bien, respecto de los motivos de interposición que fijo la ponencia a cargo expongo que la solicitud en cuanto a sus términos fue atendida de manera completa brindando la información correspondiente de acuerdo al marco legal establecido y vigente para tal efecto, siendo que la información brindada además atiende lo solicitado en cuanto a los efectos de brindar información acorde a lo requerido.

En cuanto a los cuestionamientos y aseveraciones que realiza respecto del anterior titular de la Secretaría General de Acuerdos, no me es posible dar contestación a las mismas puesto que no existe expresión documental que pueda atenderlas y por ende me encuentro imposibilitado para atender las mismas.


Conforme a lo antes expuesto, toda vez que con el escrito anterior se agrega información oportuna al solicitante se tiene que se actualiza una causal de improcedencia y por ende procede el sobreseimiento de la causa conforme a lo establecido en el artículo 154 fracción III en relación con el 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.


Por lo anterior, solicito respetuosamente a usted Comisionada Ponente:

PRIMERO. Se me tenga por debidamente interpuesto el presente escrito.

SEGUNDO. Acordar lo conducente conforme a derecho, solicitando a la ponencia a cargo pueda el presente escrito con la información que contiene dirimir la controversia y sobreseer el presente asunto.

ATENTAMENTE




 Secretaría General de Acuerdos

C. HÉCTOR EDUARDO RUÍZ SERRANO
 SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.

OAXACA DE JUÁREZ, OAX, A 31 DE ENERO DEL 2024

A efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se ordenó poner a la vista de la parte recurrente el alcance al informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegatos, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo de



fecha primero de febrero del año en curso, manifestara lo que a sus derechos conviniera, apercibida que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho y se resolvería el presente asunto con las constancias que obran en el expediente.

Sexto. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha ocho de febrero de dos mil veinticuatro, la Comisionada Instructora, tuvo por fenecido el termino otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto a la vista del oficio número OGAIPO/SGA/0565/2023 de fecha siete de septiembre de dos mil veintitrés, sin que la parte recurrente realizara manifestación alguna, dentro del plazo que le fue concedido mediante el acuerdo de fecha primero de febrero de dos mil veinticuatro, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracción VII y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente; y,

C o n s i d e r a n d o :

Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos



mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el día doce de julio de dos mil veintitrés, interponiendo el presente medio de impugnación el día treinta de agosto de dos mil veintitrés, en contra de la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública por parte del sujeto obligado, misma que le fue notificada el nueve de agosto de dos mil veintitrés, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

***“IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.*

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

***“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de*

improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño”.

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, toda vez que procede el sobreseimiento para el caso de que el sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

“Artículo 156.- *El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

[...]

III.- *El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o*

[...]”.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

“Artículo 155.- *El Recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

[...]

V.- *El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia”.*

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6.- *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*



Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

I. *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.*

Por consiguiente, la información pública es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, la cual compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no se puede acceder a la información privada de alguien si no mediere una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, Apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para



atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García”.

Conforme a lo anterior, se advierte que el solicitante ahora parte recurrente, requirió al sujeto obligado en su solicitud de información, lo siguiente:

“1. SOLICITO ME INFORME EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL OGAIPO, EL C. LUIS ALBERTO PAVON MERCADO, CUANTOS OFICIOS HA RECIBIDO LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Y CUANTOS HA EMITIDO, (NO SOLICITO EL NUMERO EN GENERAL), ESTOY SOLICITANDO DESGLOSADA LA RELACION DE AUTORIDADES MUNICIPALES, SUJETOS OBLIGADOS, DEPENDENCIAS, ETC. EN EL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO DE 2019 A JUNIO DEL 2023. LO ANTERIOR PORQUE TIENEN LOS SUFICIENTES RECURSOS TECNICOS PARA QUE ME HAGAN LLEGAR LA INFORMACION EN VERSION PUBLICA.

2. SOLICITO AL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS ¿CUÁNTOS Y CUALES SON LOS RECURSOS DE REVISIÓN DESGLOSADOS, CON LOS QUE CUENTA CADA



PONENCIA? LO ANTERIOR PORQUE TIENEN LOS SUFICIENTES RECURSOS TECNICOS PARA QUE ME HAGAN LLEGAR LA INFORMACION EN VERSION PUBLICA.

3. SOLICITO LA RELACION DE EXPEDIENTES, ¿CUANTOS SON Y CUALES SON? DE LAS SANCIONES Y MULTAS QUÉ HA IMPUESTO EL OGAIPO A LOS SUJETOS OBLIGADOS QUÉ NO CUMPLEN CON SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA. LO ANTERIOR PORQUE TIENEN LOS SUFICIENTES RECURSOS TECNICOS PARA QUE ME HAGAN LLEGAR LA INFORMACION EN VERSION PUBLICA.

4. SOLICITO ME INFORMEN CUANDO SE LLEVAN ACABO LAS SESIONES PREVIAS CON LOS SECRETARIOS DE ACUERDO DE LAS DEMAS PONENCIAS?, ¿PORQUE NO SE PUBLICAN Y TAMPOCO SE TRANSMITEN EN VIVO EN LAS REDES SOCIALES DEL OGAIPO LOS RESULTADOS DE DICHAS SESIONES? A CASO, ESCONDE ALGO, PORQUE LUEGO SE VE EN LAS SESIONES QUE TODO YA LO CONSENSADO. ¿QUÉ ESCONDE EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS? ¿PORQUE PROTEGEN CADA UNO DE USTEDES COMISIONADOS Y COMISIONADAS A UN FUNCIONARIO ACOSADOR? POR ESO HAGO ESTA PREGUNTA A CADA UNO DEL PERSONAL QUE INTEGRAN LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, ¿ACASO A NINGUNA MUJER A ACOSADO ESTE SUJETO? YA SE LABORAL O SEXUAL, RESPONDAN SIN MIEDO.

ES BIEN SABIDO Y DICHO POR SU PERSONAL Y POR LOS QUE TIENEN LA PENOSA NECESIDAD DE ACUDIR AL OGAIPO A ENTREVISTARSE CON EL SECRETARIO, QUÉ ES UNA PERSONA DÉSPOTA Y PREPOTENTE CON TODOS LOS QUE LLEGAN A PEDIRLE ASESORÍA, LA CUAL ESTA DENTRO DE SUS FUNCIONES, EL DE BRINDAR ASESORIA A TODO AQUEL QUE LO SOLICITE, PERO, SIN EMBARGO, ESTE VIVALES EN LUGAR DE EFECTUAR SU TRABAJO, POR LO QUE LE PAGAN CADA QUINCENA, SE DEDICA A EXTORSIONAR A LOS SUJETOS OBLIGADOS. ¿HASTA CUANDO VAN A PERMITIR QUÉ LES COBRE A LOS SUJETOS OBLIGADOS POR HACERLES SUS RESPUESTAS Y ASESORÍAS? ESO ES UN DELITO QUÉ DEBERÍA EL CONTRALOR INVESTIGAR.

PERO COMO NUNCA ESTÁN LOS COMISIONADOS, NI LAS COMISIONADAS, MENOS EL CONTRALOR, SE LA PASAN EN DIZQUE REUNIONES Y EVENTOS, POR ESO ESTE SUJETO DE MARRAS HACE LO QUE QUIERE EN EL ÓRGANO DE TRANSPARENCIA Y TAMBIEN SE SIENTE INTOCABLE.

DICHA INFORMACION LA REQUIERO POR MEDIO MAGNETICO AL CORREO ELECTRONICO REGISTRADO, YA QUE USTEDES COMO ORGANO GARANTE, TIENEN LOS RECURSOS TECNOLOGICOS Y TECNICOS PARA HACERLOS LLEGAR COMO LO SOLICITO, EN VERSION PUBLICA.” (Sic), tal y como quedó detallado en el Resultando Primero de la presente resolución.



De lo expuesto en el Resultando Segundo de la presente resolución, se desprende que el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de información, mediante oficio número OGAIPO/UT/0779/2023 de fecha nueve de agosto de dos mil veintitrés, signado por el C. Héctor Eduardo Ruíz Serrano, Responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido al solicitante, al cual anexó el oficio número OGAIPO/SGA/0448/2023 de fecha dos de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por el C. Luis Alberto Pavón Mercado, entonces Secretario General de Acuerdos, dirigido al Responsable de la Unidad de Transparencia y oficio número OGAIPO/DAJ/0698/2023 de fecha nueve de agosto de dos mil veintitrés, signado por el C. Héctor Eduardo Ruíz Serrano, en su carácter de Encargado de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos, dirigido al C. Mauricio Salinas Salinas, Servidor Público Habilitado de la Unidad de Transparencia.

Inconforme con la respuesta la parte recurrente presentó recurso de revisión, en el que manifestó en el rubro de motivo de inconformidad, lo siguiente: “Con fundamento en los artículos 142 y 143 fracciones VII, X y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 137 fracciones X y XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca interpongo el presente Recurso de Revisión en contra del sujeto Obligado OGAIPO, por no brindar el trámite adecuado a mi solicitud de acceso a la información, ya que en su respuesta carece de una correcta fundamentación y motivación. En fecha nueve de agosto del 2023, recibí respuesta a mi solicitud mediante el oficio OGAIPO/SGA/0448/2023 signado por Luis Alberto Pavón Mercado, Secretario General del Acuerdos del OGAIPO, y también en esa mismas fecha recibí el oficio OGAIPO/DAJ/0698/2023 signado por el encargado del despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Órgano Garante del Estado de Oaxaca, en el que afirma como lo ha hecho en otras solicitudes, que el sujeto obligado se encuentra rebasado en capacidades humanas para cumplir con sus obligaciones no solo como sujeto obligado sino como Órgano estatal de transparencia y acceso a la información pública, omitiendo por desconocimiento o dolo lo establecido en los artículos 8 fracciones I, V y VI, 12, 13, 24 fracción V, IX y XII, 42 fracción XX, 129 y 133 de la Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública y los artículos 2, 4, y 10 fracciones II, IV, VIII, IX, X y XI, 13, 14 fracción V y 93 fracciones IV inciso c), VI incisos a) y b) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. El sujeto obligado incumple con su obligación de dar acceso a la información, así como de los principios estipulados en la Ley de Transparencia, en cambio pretende de manera deficiente ofrecer el cambio de la modalidad de entrega de información, sin fundar ni motivar las razones que le impiden dar trámite a mi



solicitud de información tal como lo expresa la Ley Local en los artículos 127 y 128, limitándose a expresar que “rebasa sus capacidades”, cuando es sabido que el sujeto obligado cuenta con diversas áreas como la Dirección de Tecnologías de Transparencia, la jefatura de departamento de Protección de Datos Personales y Archivo, la jefatura de Acceso a la Información y una Área coordinadora de archivos que pueden coadyuvar de acuerdo a su normativa interna a otorgar lo solicitado de manera digital en un liga de descarga o un archivo comprimido, favoreciendo el interés del solicitante o la modalidad que mas le convenga este, garantizando el derecho legitimo de acceso a la información. Además, no pasa desapercibido que cita en su respuesta el artículo 127 de la Ley general de transparencia y acceso a la información publica sin que se cumplan los supuestos que en la ley marca pues para hacer entrega de la información no implica un análisis ni un estudio por parte del sujeto obligado. Es obvio que la respuesta del sujeto obligado pretende ser evasiva, resultando incluso ilegal e incongruente, puesto que remite links de información “concerniente al tema” pero que no solicité. Por ello pido se ADMITA MI RECURSO DE REVISIÓN y se revoque la respuesta por ser violatoria de la ley y de mis derechos. Y una vez resuelto el recurso se remita al INAI.” (Sic), como se mencionó en el Resultando Tercero de la presente resolución.

Ahora bien, efectuando un análisis al motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente en el recurso de revisión que nos ocupa, se tiene que se inconformó por la respuesta a la información requerida en los numerales 1 y 3 de la solicitud de información, por lo que, tomando en consideración que no manifestó expresamente agravio alguno, a la información proporcionada por el sujeto obligado a los numerales 2 y 4 de la solicitud de información, al no haber sido impugnados, constituyen actos consentidos; razón por la que este Órgano Garante no se manifestará de los mismos, en cumplimiento a los principios de congruencia y exhaustividad que en materia de acceso a la información y transparencia, no solamente rigen el actuar de los Sujetos Obligados al momento de dar respuesta a las solicitudes de información, sino que además, deben imperar en todas y cada una de las resoluciones que emitan los Órganos Garantes en la materia.

Al respecto, resulta aplicable lo dispuesto en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

*“Novena Época
Jurisprudencia
Registro: 204,707
Materia(s): Común
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, agosto de 1995
Tesis: VI.2o. J/21*



Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

Robustece lo anterior, el Criterio 01/20, aprobado por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra refiere:

“Actos consentidos tácitamente. *Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto”.*

De lo expuesto en el Resultando Quinto de la presente resolución, se advierte que el sujeto obligado rindió informe en vía de alegatos, mediante oficio número OGAIPO/UT/0915/2023 de fecha trece de septiembre de dos mil veintitrés, signado por el C. Héctor Eduardo Ruiz Serrano, Responsable de la Unidad de Transparencia, al cual anexa el oficio número OGAIPO/DAJ/0783/2023 de la misma fecha, suscrito por el C. Héctor Eduardo Ruiz Serrano, en su carácter de Director de Asuntos Jurídicos y Responsable de la Unidad de Transparencia y oficio número OGAIPO/SGA/0565/2023 de fecha siete de septiembre de dos mil veintitrés, signado por el Lic. Luis Alberto Pavón Mercado, entonces Secretario General de Acuerdos, dirigido al Responsable de la Unidad de Transparencia.

De la misma manera, el sujeto obligado presentó el oficio número OGAIPO/SGA/0118/2023 de fecha treinta y uno de enero del año en curso, signado por el C. Héctor Eduardo Ruiz Serrano, Secretario General de Acuerdos, en alcance al oficio número OGAIPO/SGA/0565/2023 de fecha siete de septiembre de dos mil veintitrés, mediante el cual el C. Luis Alberto Pavón Mercado, entonces Secretario General de Acuerdos de este Órgano Garante, rindió informe en vía de alegatos.

Documentales a las que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca; sirve de apoyo la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que textualmente dice:

“Época: Novena Época

Registro: 200151

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y Su Gaceta

Romo: III. Abril 1996

Materia(s): Civil Constitucional



Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 42 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración las pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que a garantía de legalidad prevista en el artículo 14 Constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95, Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Angulano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/96, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia, México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis”.

A efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se dio vista a la parte recurrente del informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegatos y las documentales anexas, así como, del alcance al informe, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificarán los acuerdos respectivos, manifestara lo que a sus derechos conviniera, sin que realizará manifestación alguna, como consta en los Resultandos Quinto y Sexto de la presente resolución.

A continuación, tomando en consideración el motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente en el recurso de revisión, procederemos a realizar un análisis a la respuesta otorgada a la solicitud de información y al informe rendido por el sujeto obligado.

En relación a la **información requerida en el numeral 1 de la solicitud de información**, consistente en: SOLICITO ME INFORME EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL OGAIPO, EL C. LUIS ALBERTO PAVON MERCADO, CUANTOS OFICIOS HA RECIBIDO LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Y CUANTOS HA EMITIDO, (NO SOLICITO EL NUMERO EN GENERAL), ESTOY SOLICITANDO DESGLOSADA LA RELACION DE AUTORIDADES MUNICIPALES, SUJETOS OBLIGADOS, DEPENDENCIAS, ETC. EN EL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO DE 2019 A JUNIO DEL 2023. LO



ANTERIOR PORQUE TIENEN LOS SUFICIENTES RECURSOS TECNICOS PARA QUE ME HAGAN LLEGAR LA INFORMACION EN VERSION PUBLICA.

Información proporcionada por el sujeto obligado al otorgar respuesta inicial a la solicitud de información.

Oficio número OGAIPO/SGA/0448/2023 de fecha dos de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por el C. Luis Alberto Pavón Mercado, entonces Secretario General de Acuerdos, dirigido al Responsable de la Unidad de Transparencia:

En atención y respuesta a la pregunta marcada con el número 1 de la solicitud de información que se contesta, hago de su conocimiento, que el tratamiento de la información requerida, sobrepasa las capacidades técnicas y humanas de la Secretaría General de Acuerdos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo que, resulta oportuno poner a disposición del solicitante las documentales que nos requiere, por un plazo de 60 días, en el lugar que ocupa la Secretaría General de Acuerdos, del primer piso del inmueble que se ubica en el número 122, de la calle de Almendros, esquina con Amapolas, en la Colonia Reforma de esta ciudad capital de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en un horario de lunes a viernes de las 10 a las 16 horas, esto de conformidad con el artículo 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice:

“Artículo 127. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique un análisis, estudio o procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa...” (Sic).

Asimismo, atendiendo a lo establecido en los artículos 1, 3, 5, 6, 7 fracción II, 10, 15 fracción VI, VII, 22 y demás relativos de la Ley Estatal de Austeridad Republicana, que tiene dentro de sus principales objetivos establecer la austeridad como un valor fundamental y principio orientador del Estado y del servicio público, fijar las bases para la aplicación de la política pública de austeridad y mecanismos para su ejercicio, así como establecer medidas que permitan generar ahorros en el gasto público para orientar recursos a satisfacción de necesidades generadas conforme lo establecen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ; los artículos 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y las disposiciones de la ley Federal de Austeridad Republicana; por lo tanto, en acato

a dichos preceptos, tampoco se cuenta con los recursos materiales, técnicos y humanos, que nos permitan entregar la información en la forma en que nos fue requerida.

Información proporcionada por el sujeto obligado al rendir informe en vía de alegatos.

Oficio número OGAIPO/SGA/0565/2023 de fecha siete de septiembre de dos mil veintitrés, signado por el Lic. Luis Alberto Pavón Mercado, entonces Secretario General de Acuerdos, dirigido al Responsable de la Unidad de Transparencia:

Reitera su respuesta inicial a la solicitud de información. [Se tiene insertada a la letra la respuesta proporcionada, mediante oficio número OGAIPO/SGA/0448/2023].

Asimismo, el sujeto obligado, mediante **oficio número OGAIPO/SGA/0118/2023** de fecha treinta y uno de enero del año en curso, signado por el C. Héctor Eduardo Ruíz Serrano, Secretario General de Acuerdos, en alcance al oficio número OGAIPO/SGA/0565/2023 de fecha siete de septiembre de dos mil veintitrés, proporcionó información adicional a la requerida en la solicitud de información:

Para atender la pregunta marcada con el numeral 1, respecto del número de oficios que ha recibido la Secretaría General de Acuerdos y cuantos ha emitido en el periodo que comprende de enero del 2019 a junio del 2023, ilustro lo requerido por medio del siguiente cuadro:

AÑO	OFICIOS RECIBIDOS	OFICIOS EMITIDOS
2019	950	3014
2020	1580	2733
2021	980	1722
2022	890	980
2023	650	887

Ahora bien, respecto a la información desglosada por autoridades municipales, sujetos obligados, dependencia (cita de la solicitud), ilustro la información conforme a lo siguiente:

2019		
SUJETO OBLIGADO	OFICIOS RECIBIDOS	OFICIOS EMITIDOS
PODER EJECUTIVO (ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA, DESCENTRALIZADA Y DESCONCENTRADA)	236	426
PODER LEGISLATIVO	128	209



PODER JUDICIAL	117	217
MUNICIPIOS	287	587

2020

SUJETO OBLIGADO	OFICIOS RECIBIDOS	OFICIOS EMITIDOS
PODER EJECUTIVO (ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA, DESCENTRALIZADA Y DESCONCENTRADA)	346	408
PODER LEGISLATIVO	134	253
PODER JUDICIAL	108	187
MUNICIPIOS	478	628

2021

SUJETO OBLIGADO	OFICIOS RECIBIDOS	OFICIOS EMITIDOS
PODER EJECUTIVO (ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA, DESCENTRALIZADA Y DESCONCENTRADA)	248	302
PODER LEGISLATIVO	116	165
PODER JUDICIAL	106	142
MUNICIPIOS	317	479

2022

SUJETO OBLIGADO	OFICIOS RECIBIDOS	OFICIOS EMITIDOS
PODER EJECUTIVO (ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA, DESCENTRALIZADA Y DESCONCENTRADA)	176	226
PODER LEGISLATIVO	103	124
PODER JUDICIAL	102	175
MUNICIPIOS	214	231

2023

SUJETO OBLIGADO	OFICIOS RECIBIDOS	OFICIOS EMITIDOS
PODER EJECUTIVO (ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA, DESCENTRALIZADA Y DESCONCENTRADA)	143	161
PODER LEGISLATIVO	100	143
PODER JUDICIAL	104	138
MUNICIPIOS	163	222

Siendo que con la información proporcionada se atiende plenamente lo requerido.

Por lo que, si bien el sujeto obligado al otorgar respuesta inicial a la solicitud de información, puso a disposición del ahora parte recurrente la información requerida en el numeral 1, en consulta directa en las oficinas que ocupa la Secretaría General de



Acuerdos de este Órgano Garante, también lo es que, en aras de garantizar el derecho humano de acceso a la información de la parte interesada, proporcionó información adicional, relativa al número de oficios que ha recibido la Secretaría General de Acuerdos y cuántos ha emitido en el periodo que comprende de enero de 2019 a junio de 2023, así como la información desglosada por autoridades municipales, sujetos obligados, dependencia; por tanto, se tiene por atendida la misma.

Referente a la **información requerida en el numeral 3 de la solicitud de información**, consistente en: SOLICITO LA RELACION DE EXPEDIENTES, ¿CUANTOS SON Y CUALES SON? DE LAS SANCIONES Y MULTAS QUE HA IMPUESTO EL OGAIPO A LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE NO CUMPLEN CON SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA. LO ANTERIOR PORQUE TIENEN LOS SUFICIENTES RECURSOS TECNICOS PARA QUE ME HAGAN LLEGAR LA INFORMACION EN VERSION PUBLICA.

Información proporcionada por el sujeto obligado al otorgar respuesta inicial a la solicitud de información.

Oficio número OGAIPO/SGA/0448/2023 de fecha dos de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por el C. Luis Alberto Pavón Mercado, entonces Secretario General de Acuerdos, dirigido al Responsable de la Unidad de Transparencia:

Con fundamento en el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en el que se menciona que:

“La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en los medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos, disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información”.

Por lo anterior, se le remite el siguiente enlace, mediante el cual podrá consultar las medidas de apremio que han sido impuestas por este Órgano Garante.

https://ogaipoaxaca.org.mx/site/estrados/medidas_apremio

Información proporcionada por el sujeto obligado al rendir informe en vía de alegatos.



Oficio número **OGAIPO/SGA/0565/2023** de fecha siete de septiembre de dos mil veintitrés, signado por el Lic. Luis Alberto Pavón Mercado, entonces Secretario General de Acuerdos, dirigido al Responsable de la Unidad de Transparencia:

Reitera su respuesta inicial a la solicitud de información. [Se tiene insertada a la letra la respuesta proporcionada, mediante oficio número OGAIPO/SGA/0448/2023].

Al respecto, el artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 2 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, disponen:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida o transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias, sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y de seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley”.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

“Artículo 2. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, así como la obligación de los sujetos de divulgar de manera proactiva, la información pública, las obligaciones de transparencia y en general toda aquella información que se considere de interés público.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, modificada o en posesión de cualquier sujeto obligado o autoridad, es pública, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley General, la Ley Federal y la presente Ley, excepto aquella que sea considerada como reservada y confidencial”.

De los preceptos legales transcritos, se desprende que, en el derecho humano de acceso a la información, toda la información en posesión de los sujetos obligados es de naturaleza pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de



interés público y seguridad nacional, en el cual se deberá privilegiar el principio de máxima publicidad, entendiéndose como este, que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Por su parte, el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone:

“Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se privilegiará la entrega de la misma en Formatos Abiertos”.

En este orden de ideas, el derecho de acceso a la información, implica necesariamente acceso a documentos, que los sujetos obligados generen, administren o posean en el ejercicio de sus facultades, funciones y competencias, que tienen encomendadas de acuerdo al marco normativo que les aplique, en el formato en el que la parte interesada lo solicite, entre aquellos existentes conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita, es decir, dichos documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático, etc.

Asimismo, los artículos 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 126 y 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establecen:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

“Artículo 130. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días”.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.



“Artículo 126. *Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos obligados sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.*

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona, ya se encuentre disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información”.

“Artículo 128. *La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, está se ponga a su disposición para consulta en el sitio en el que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.*

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia lo comunicará a la o el solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades, podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días”.

De los preceptos legales anteriores, se advierte que los sujetos obligados sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos, la cual se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, asimismo, la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue a la parte interesada en medios electrónicos, por lo que, para el caso de que la información solicitada ya esté



disponible al público en medios electrónicos disponibles mediante acceso remoto, se le hará saber por escrito al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

En este orden de ideas, el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que, los sujetos obligados a efecto de garantizar el derecho humano de acceso a la información del particular, proporcionaran la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

De la misma manera, el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dispone que los sujetos obligados al atender las solicitudes de acceso a la información, la proporcionarán en el estado en que se encuentre en sus archivos, por lo que, dicha obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés de la o del solicitante.

Sirve de apoyo, el criterio 03/17 vigente, emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual establece:

***“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.*”**

Precedentes:

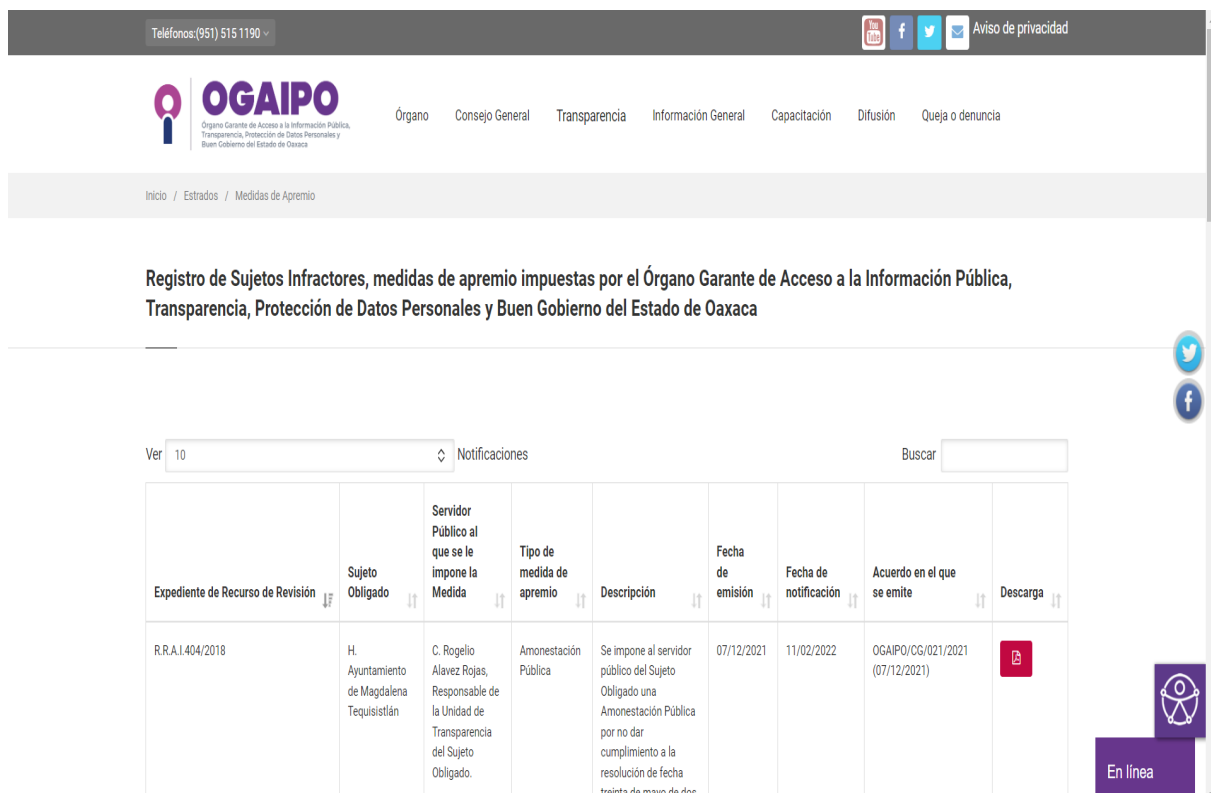
- Acceso a la información pública. RRA 0050/16. Sesión del 13 julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- Acceso a la información pública. RRA 0310/16. Sesión del 10 de agosto de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

- **Acceso a la información pública. RRA 1889/16. Sesión del 05 de octubre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora”.**


Por lo que, se tiene que el sujeto obligado proporcionó la información requerida en el numeral 3 de la solicitud de información, a través de un enlace electrónico disponible al público en su portal institucional, en estricto apego a la normatividad aplicable de la materia, garantizando con ello el derecho humano de acceso a la información del particular.

Por lo que, al verificar el enlace electrónico proporcionado por el sujeto obligado:

https://ogaipoaxaca.org.mx/site/estrados/medidas_apremio_ se advierte que el enlace electrónico da acceso directo a la información relativa al registro de sujetos infractores, medidas de apremio impuestas por este Órgano Garante, como se aprecia a en la siguiente captura de pantalla:



The screenshot shows the OGAIPO website interface. At the top, there is a navigation menu with links for 'Órgano', 'Consejo General', 'Transparencia', 'Información General', 'Capacitación', 'Difusión', and 'Queja o denuncia'. Below the menu, there is a breadcrumb trail: 'Inicio / Estrados / Medidas de Apremio'. The main content area is titled 'Registro de Sujetos Infractores, medidas de apremio impuestas por el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca'. Below the title, there is a search bar and a table with the following columns: 'Expediente de Recurso de Revisión', 'Sujeto Obligado', 'Servidor Público al que se le impone la Medida', 'Tipo de medida de apremio', 'Descripción', 'Fecha de emisión', 'Fecha de notificación', 'Acuerdo en el que se emite', and 'Descarga'. The table contains one entry with the following details:

Expediente de Recurso de Revisión	Sujeto Obligado	Servidor Público al que se le impone la Medida	Tipo de medida de apremio	Descripción	Fecha de emisión	Fecha de notificación	Acuerdo en el que se emite	Descarga
R.R.A.I.404/2018	H. Ayuntamiento de Magdalena Tequisistlán	C. Rogelio Alavez Rojas, Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.	Amonestación Pública	Se impone al servidor público del Sujeto Obligado una Amonestación Pública por no dar cumplimiento a la resolución de fecha treinta de mayo de dos	07/12/2021	11/02/2022	OGAIP/CG/021/2021 (07/12/2021)	

Sin embargo, el sujeto obligado en aras de garantizar ampliamente el derecho de acceso a la información del ahora parte recurrente, mediante **oficio número OGAIPO/SGA/0118/2023** de fecha treinta y uno de enero del año en curso, signado por el C. Héctor Eduardo Ruíz Serrano, Secretario General de Acuerdos, en alcance al oficio número OGAIPO/SGA/0565/2023 de fecha siete de septiembre de dos mil

veintitrés, proporcionó información adicional a la requerida en la solicitud de información:

Para atender la pregunta marcada con el numeral 3, respecto de la relación de expedientes, ¿cuántos son y cuáles son? De las sanciones y multas que ha impuesto el OGAIPO a los sujetos obligados que no cumplen sus obligaciones de transparencia, se proporcionó una liga electrónica en respuesta anteriores donde podrá revisar en la página institucional de este sujeto obligado el apartado correspondiente a las medidas de apremio que ha dictado el Consejo General de este Órgano Garante, sin embargo, en lo concerniente al ejercicio 2023, le informo al solicitante lo siguiente:

Durante el periodo 2023, el Pleno del Consejo General aprobó **121** medidas de apremio impuestas a Sujetos Obligados por incumplimiento a una resolución derivada de un recurso de revisión, de las cuales **43** consisten en una multa y **78** en una amonestación pública, mismas que a continuación se detallan:

[A efecto de evitar multiples repeticiones, se tiene insertada a la letra la información proporcionada, mediante oficio número OGAIPO/SGA/0118/2023].

Sintetizando lo anterior se tiene lo siguiente:

MEDIDAS DE APREMIO DETERMINADAS EN EL 2023 POR EL CONSEJO GENERAL	NÚMERO
Multa	44
Amonestación Pública	77
TOTAL	121

Por tanto, se tiene por atendida la información requerida en el numeral 3 de la solicitud de información, por parte del sujeto obligado.

En consecuencia, se desprende que el sujeto obligado al rendir su informe en vía de alegatos, proporcionó información adicional en relación a la información requerida en los numerales 1 y 3 de la solicitud de información, colmando con ello la información requerida en la solicitud de información, motivo del presente medio de impugnación, por lo que, resulta procedente sobreseer el presente recurso de revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto inicial quedando el medio de impugnación sin materia, en términos de lo previsto en los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.



Cuarto. Decisión.

Por lo expuesto, con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta resolución, se sobresee el recurso de revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto inicial quedando el medio de impugnación sin materia.

Quinto. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R e s u e l v e:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta resolución, **se sobresee** el recurso de revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto inicial quedando el medio de impugnación sin materia.

Tercero. Protéjense los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente resolución.

Cuarto. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, y archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.

Comisionado Presidente

Licdo. Josué Solana Salmorán

Comisionada Ponente

Comisionada

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

Comisionado

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

Licdo. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0812/2023/SICOM.